



Carlos Andrés Peña González
ABOGADO
Email: abogadocarlosandrespg@gmail.com
Celular: 301 290 14 04

43

Bogotá D.C. 28 de junio de 2021

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atte. DRA. HENEY VELASQUEZ ORTIZ

E. S. D.

REF: DIVISORIO/EJECUTIVO 2015-00787

DEMANDANTE: MARIA CECILIA BLANCO Y OTRO

DEMANDADOS: RUBIEL CARRILLO BONILLA Y HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto calendarado 22 de junio de 2021.

CARLOS ANDRÉS PEÑA GONZALEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.636 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 176.894 del del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora, comedida y respetuosamente me dirijo al Despacho a efectos de Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto calendarado 22 de junio de 2021 y notificado por estado del 23 de junio de la misma anualidad, por lo que me permito hacer la siguiente

PETICIÓN

Solicito señor Juez REFORMAR PARCIALMENTE el auto calendarado 22 de junio de 2021, en cuanto al primer párrafo, que dispone "(...) Frente a la documental arrimada, se le pone de presente al extremo actor, que no se tiene en cuenta la notificación de los demandados, lo anterior por cuanto no acreditó el envío de los citatorios. En consecuencia, se le requiere para que proceda a notificar en debida forma a la pasiva. Sírvese proceder de conformidad (...)", ORDENANDO en su lugar, tener en cuenta la notificación a los demandados, que se realizó por medio de aviso, toda vez que sí se acreditó el envío de los citatorios para surtir la notificación personal.

Así entonces, me permito esbozar los razonamientos que sustentan el presente recurso.

- 1) Acorde con el auto calendarado 24 de febrero de 2020, el Despacho impartió aprobación a la liquidación de gastos elaborada por secretaría.
- 2) El 24 de junio de 2020, la Dra Alba Azucena Peña, solicito librar mandamiento de pago.
- 3) Mediante auto calendarado 19 de octubre de 2020, este estrado judicial libro mandamiento de pago a favor de mis mandantes y a cargo de RUBIEL CARRILLO BONILLA y de los herederos determinados e indeterminados de TEODOLINDO OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA, PABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA Y GERONIMO OSORIO CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero: \$3.176.950,00; por los intereses legales sobre el numeral 1 a la tasa del 6% anual.
- 4) En el auto calendarado 19 de octubre de 2020, además de lo indicado en el numeral anterior, se ordena notificar la providencia de manera personal de conformidad con lo previsto en los artículos 292 y 292 del C.G.P.
- 5) Mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2020, y con radicación de la misma fecha ante el Despacho, se allegó vía electrónica los cotejados y las



Carlos Andrés Peña González
ABOGADO
Email: abogadocarlosandrespg@gmail.com
Celular: 301 290 14 04

certificaciones para surtir la notificación personal, con acuse de recibido, en la misma fecha por la funcionaria "FABIOLA MONTAÑA C. asistente".

- 6) Mediante auto calendado 25 de febrero de 2021, el Despacho dispone, entre otros: *"Obre en autos las diligencias que realizó el apoderado de la parte ejecutante de los citatorios a los demandados. En conocimiento de las partes su allegada y agregación. (...)"*
- 7) Mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2021, y con radicación de la misma fecha ante el Despacho, se allegó vía electrónica los cotejados y las certificaciones para surtir la notificación por aviso.
- 8) Mediante el auto calendado 22 de junio de 2021, el Despacho en su primer párrafo, dispone *"(...) Frente a la documental arrimada, se le pone de presente al extremo actor, que no se tiene en cuenta la notificación de los demandados, lo anterior por cuanto no acreditó el envío de los citatorios. En consecuencia, se le requiere para que proceda a notificar en debida forma a la pasiva. Sírvese proceder de conformidad (...)"*

En este orden de ideas, es preciso señalar al Despacho que no le asiste razón para ordenar nuevamente realizar la notificación en debida forma a la parte demandada, por cuanto tal y como se relaciona en los numerales anteriores este trámite ya se surtió, tal y como lo estipula los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que el Despacho haya realizado objeción alguna y en consecuencia, de manera respetuosa reitero la petición realizada, de tener en cuenta la notificación a los demandados, que se realizó por medio de aviso, toda vez que sí se acreditó el envío de los citatorios para surtir la notificación personal.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 318, 320 y numeral 1. del artículo 321 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXO:

1. Oficio de fecha 18 de diciembre de 2020, con radicación de la misma fecha ante el Despacho, se allega vía electrónica los cotejados y las certificaciones para surtir la notificación personal, con acuse de recibido, en la misma fecha por la funcionaria "FABIOLA MONTAÑA C. asistente".
2. Oficio de fecha 11 de marzo de 2021, con radicación de la misma fecha ante el Despacho, se allegó vía electrónica los cotejados y las certificaciones para surtir la notificación por aviso.

Con el acostumbrado respeto, del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura

27/6/2021

Gmail - Cotejados Citatorios - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00



Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>

Cotejados Citatorios - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00

Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>
Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de diciembre de 2020, 08:00

Buena Tarde,

Me permito adjuntar Cotejados de Citatorios enviados.

--

Atentamente,

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura

 **Cotejados Citatorios - Juz. 44 CC - 2015-787.pdf**
629K

27/6/2021

Gmail - Cotejados Citatorios - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00



Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>

Cotejados Citatorios - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 18 de diciembre de 2020, 09:07
Para: Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordialmente

FABIOLA MONTAÑA C.

asistente

De: Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:00 a. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Cotejados Citatorios - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00

Buena Tarde,

Me permito adjuntar Cotejados de Citatorios enviados.

—

Atentamente,

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura



Carlos Andrés Peña González
ABOGADO
Email: abogadocarlosandrespg@gmail.com
Celular: 301 290 14 04

45

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atte. DRA. HENEY VELASQUEZ ORTIZ

E. S. D.

REF: DIVISORIO/EJECUTIVO 2015-787

DEMANDANTE: MARIA CECILIA BLANCO Y OTRO

DEMANDADOS: RUBIEL CARRILLO BONILLA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO
CHAUTA Y OTROS

ASUNTO: ALLEGO COTEJADO Y CERTIFICACIÓN PARA SURTIR LA
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

CARLOS ANDRÉS PEÑA GONZALEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.636 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 176.894 del del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, acorde con la sustitución de poder que a mi favor realizó la doctora ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.390.253 de Caldas (Boyacá), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.895 expedida por el C. S. J., para continuar la representación judicial de los señores MARIA CECILIA BLANCO y HERNANDO BECERRA, de manera atenta y comedida me dirijo al Despacho a efectos de allegar:

- Los cotejados y la certificación expedida por la empresa Pronto Envíos, de que trata el Art. 291 de C.G.P., en el que se evidencia que los demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA, GERONIMO OSORIO CONTRERAS, JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA y PABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA, personas a notificar sí residen o labora en esta dirección.

Con el acostumbrado respeto, del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura



BOGOTÁ - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.309482300935
291 - Notificación 291
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Contacto: DR CARLOS PENA Dirección: CARRERA 10 No 14-33 PIOS 16 110321 BOGOTÁ BOGOTÁ Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 129878802587
Datos de destinatario
Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Contacto: 0 Dirección: CALLE 57 R BIS SUR No 77-03 BOGOTÁ BOGOTÁ [CP: 110721] Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION 291
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-12-01 14:17:23

BOGOTÁ - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 309482300935		POS
F/H IMPRESION 2020-11-26 20:59:35		F/H ADMISION 2020-11-26 20:48:55		ORIGEN BOGOTÁ BOGOTÁ COD POS: 110321		DESTINO BOGOTÁ BOGOTÁ COD POS: 110721
LUGAR DE EMISIÓN: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				PARA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA		
CONTACTO: DR CARLOS PENA				CONTACTO: 0		
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No 14-33 PIOS 16				DIRECCIÓN: CALLE 57 R BIS SUR No 77-03		
IDENTIFICACIÓN: 129878802587				TELÉFONO: 0		
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291				NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECMA/HORA)		
CAJA(S) SOBRE(S) PAQUETE(S) OTRO(S) 0				REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO		
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00		OTROS VALORES 0.00		FLETE 8500.00
VALOR TOTAL 8500.00						
O Desconocido		Intención de entrega				
O Refusado		291 - Notificación 291				
O No resido		Código: BOGOTÁ BOGOTÁ				
O No reclamado		Lugar: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
O Dirección errada		Departamento: CUNDINAMARCA				
O Otro		Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA				
		Radicado: 2015-00787-00				
		Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO				
		Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA				
		Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA				
		Fecha auto: 0				
		Largo 0				
		Ancho 0				
		Peso 1 KG				
		Unidades 1				
		Guía: 309482300935 Notificación				

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA ELSA OSORIO CEDULA 39639411. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogotá a los 02 días del mes Diciembre del año 2020

Página 1 de 1

46

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C.G.P.

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020

Señor(a):

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
TEODOLINDO OSORIO CHAUTA**
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 - 03

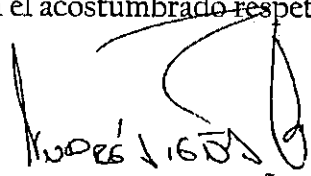
RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM ó de 2:00 a 5:00 PM., con el fin que se notifique del auto de fecha 19 de octubre de 2010 proferidos en el presente proceso.

Con el acostumbrado respeto, Atentamente


CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ
C.C. No. 79.947.636 de Bogotá
T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura


Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0634

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar envío
y recibido del presente.



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.309482100935
291 - Notificación 291
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: CARLOS PENA Dirección: CARRERA 10 No 14-33 PIOS 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 129875003987
Datos de destinatario
Nombre: RUBIEL CARRILLO BONILLA Contacto: 0 Dirección: CALLE 57R BIS SUR No 77-21 BOGOTA BOGOTA [CP: 110721] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICCAION 291
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y Radicado: 2015-00787-00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: RUBIEL CARRILLO BONILLA Notificado: RUBIEL CARRILLO BONILLA Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-12-01 14:17:23

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 309482100935		PO:
FHA IMPRESION 2020-11-26 20-18-18		FHA ADMISION 2020-11-26 20-00-42		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS. 110321		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS. 110721
CALLE 10 NO 14-33 PIOS 16		CALLE 57R BIS SUR NO 77-21		CONTACTO: CARLOS PENA		CONTACTO: 0
IDENTIFICACION: 129875003987		TELEFONO: 0		CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICCAION 291		
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00		OTROS VALORES 0.00		FLETE 8500.00
VALOR TOTAL 8500.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (REMITENTE)		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (DESTINATARIO)		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.fivepost.com.co)		USUARIO: LUZ STELLA LOPEZ		GUÍA: 309482100935 Notificación		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA ELSA OSORIO CEDULA 39639411 .PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogota a los 02 días del mes Diciembre del año 2020

Página 1 de 1

47

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctoht@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C.G.P.

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020

Señor(a):
RUBIEL CARRILLO BONILLA
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 - 21

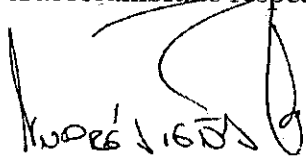
RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM ó de 2:00 a 5:00 PM., con el fin que se notifique del auto de fecha 19 de octubre de 2010 proferidos en el presente proceso.

Con el acostumbrado respeto, Atentamente

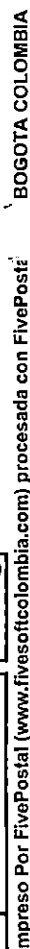

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ
C.C. No. 79.947.636 de Bogotá
T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura


Pronto
envíos

**COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0836**

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar envío
y recibido del presente.



48

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C.G.P.

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020

Señor(a):

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA
CARRERA 77 A No. 57 R -36 SUR**

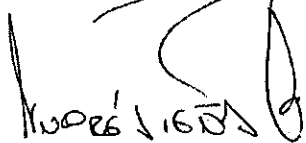
RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM ó de 2:00 a 5:00 PM., con el fin que se notifique del auto de fecha 19 de octubre de 2010 proferidos en el presente proceso.

Con el acostumbrado respeto, Atentamente


CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ
C.C. No. 79.947.636 de Bogotá
T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura

Pronto
envío

**COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0834**

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar envío
y recibido del presente.

49

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C.G.P.

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020

Señor(a):

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE
JESUS OSORIO CHAUTA**
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 - 09

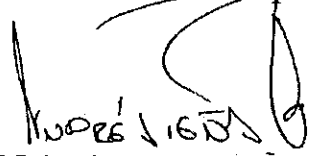
RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM ó de 2:00 a 5:00 PM., con el fin que se notifique del auto de fecha 19 de octubre de 2010 proferidos en el presente proceso.

Con el acostumbrado respeto, Atentamente


CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ
C.C. No. 79.947.636 de Bogotá
T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura



COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0634

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar envío
y recibido del presente.



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
NIT.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.309482400935
291 - Notificación 291
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: DR CARLOS PENA Dirección: CARRERA 10 No 14-33 PIOS 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 123987503399
Datos de destinatario
Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Contacto: 0 Dirección: CALLE 57R BIS SUR No 77-21 BOGOTA BOGOTA [CP: 110721] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOTIFICACION 291
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-12-01 14:17:23

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 NIT.900.310.856-2		Guía: 309482400935 POS	
F/H IMPRESION 2020-11-26 20:55:25		F/H ADMISION 2020-11-26 20:55:18		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	
DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721					
DE: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		PARA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS			
CONTACTO: DR CARLOS PENA		CONTACTO: 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PIOS 16		DIRECCION: CALLE 57R BIS SUR NO 77-21			
IDENTIFICACION: 123987503399		TELEFONO: 0			
Tipo de Envío:		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291		30 NOV 2020 12:58 Maria Elisa Osorio cc 301639411			
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	REMITENTE-NOMBRE Y SELLO
☐ Desconocido ☐ Roturado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Cierre		Intentos de entrega		291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS	
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) []		Unionario: LUZ STELLA LOPEZ		Guía: 309482400935 Notificación	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA ELSA OSORIO CEDULA 39639411. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35		ENTREGADO SI
Firma autorizada 		
Para constancia se firma en Bogota a los 02 dias del mes Diciembre del año 2020		Pagina 1 de 1

46

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C.G.P.

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020

Señor(a):

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO
OSORIO CONTRERAS
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 - 21

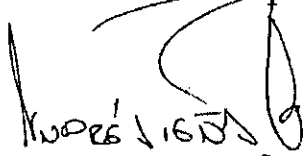
RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM ó de 2:00 a 5:00 PM., con el fin que se notifique del auto de fecha 19 de octubre de 2010 proferidos en el presente proceso.

Con el acostumbrado respeto, Atentamente


CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ
C.C. No. 79.947.636 de Bogotá
T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar envío
y recibido del presente.

 **Pronto**
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0834

27/6/2021

Gmail - Cotejados Avisos - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00



Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>

Cotejados Avisos - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00

Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>
Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de marzo de 2021, 14:46

Buena Tarde,

Me permito adjuntar Cotejados de Avisos enviados.

--

Atentamente,

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura

 **Notificación Aviso - Juz. 44 Familia - Proceso 2015-00787.pdf**
576K



Carlos Andrés Peña González
ABOGADO
Email: abogadocarlosandrespg@gmail.com
Celular: 301 290 14 04

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atte. DRA. HENEY VELASQUEZ ORTIZ

E.

S.

D.

REF: DIVISORIO/EJECUTIVO 2015-787

DEMANDANTE: MARIA CECILIA BLANCO Y OTRO

DEMANDADOS: RUBIEL CARRILLO BONILLA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y OTROS

ASUNTO: ALLEGO COTEJADO Y CERTIFICACIÓN PARA SURTIR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

CARLOS ANDRÉS PEÑA GONZALEZ, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.636 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 176.894 del del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta y comedida me dirijo al Despacho a efectos de allegar:

- Los cotejados y la certificación expedida por la empresa Pronto Envíos, de que trata el Art. 292 de C.G.P., en el que se evidencia que los demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA, GERONIMO OSORIO CONTRERAS, JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA y PABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA, personas a notificar si residen o labora en esta dirección.

De otra parte, me permito informar al Despacho que los demandantes MARIA CECILIA BLANCO y HERNANDO BECERRA, manifiestan que las siguientes personas han cancelado las sumas de dinero que se indican:

1. **RUBIEL CARRILLO BONILLA**, en calidad de demandado y propietario del inmueble ubicado en la **CALLE 57 R BIS SUR No. 77-21 \$ 635.390,00**
2. **MARIA ELSA OSORIO HUERTAS**, en calidad de poseedora del inmueble ubicado en la **CARRERA 77 A No. 57R-36 SUR (COSTADO OCCIDENTAL) \$ 635.390,00** (Según dictamen pericial "SEGUNDO PREDIO" de propiedad de todos los titulares de dominio)
3. **LUZ MIREYA ORTIZ CALDERON**, en calidad de poseedora del inmueble ubicado en la **CALLE 57 R BIS SUR No. 77-09 \$ 635.390,00** (Según dictamen pericial "SEXTO PREDIO" de propiedad del señor **JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA**)

Con el acostumbrado respeto, del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.328030600935
292 - Notificación 292
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: DR ANDRES PENA Dirección: CARRERA 10 nO 14-33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 007872015
Datos de destinatario
Nombre: RUBIEL CARRILLO BONILLA Contacto: 00 Dirección: CALLE 57R BIS SUR No 77-21 BOGOTA BOGOTA [CP: 110721] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: SE ANEXA COPIA DE AUTO
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: RUBIEL CARRILLO BONILLA Notificado: RUBIEL CARRILLO BONILLA Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-03-10 10:32:55

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 328030600935 POS	
F/H IMPRESION 2021-03-08 18:34:55		F/H ADMISION 2021-03-08 18:34:52		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	
DE: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		PARA: RUBIEL CARRILLO BONILLA			
CONTACTO: DR ANDRES PENA		CONTACTO: 00			
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16		DIRECCION: CALLE 57R BIS SUR NO 77-21			
IDENTIFICACION: 007872015		TELEFONO: 0			
Tipo de Envío:		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ANEXA COPIA DE AUTO		13:17 MAR 09 2021			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0		REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros		Intento de entrega 1 2 3			
337-Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Demandado: RUBIEL CARRILLO BONILLA Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Notificado: RUBIEL CARRILLO BONILLA					
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) []		Usuario: LUZ STELLA LOPEZ		Guía: 328030600935 Notificación	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 09 DE MARZO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA EL SA OSORIO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Marzo del año 2021

Pagina 1 de 1

15

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Señor(a):

RUBIEL CARRILLO BONILLA
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 - 21

RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 19 de octubre de 2020, donde se admitió la demanda _x_, profirió mandamiento de pago __, ordenó citarlo _x_ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO anexo: copia informal demanda _AutoAdmisorio_ _Mandamiento de pago_X

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar
envío y recibido del presente

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0834

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Pronto
envíos

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0834

Bogotá D. C. 19 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00787-00

Reunidas las exigencias de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 1° del artículo 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de María Cecilia Blanco y Héctor Hernando Becerra González y a cargo de Rubiel Carillo Bonilla, y de los herederos determinados e indeterminados Teodolindo Osorio Chauta, José de Jesús Osorio Chauta, Pablo Enrique Osorio Chauta y Gerónimo Osorio Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$3.176.950.00 incorporados en la liquidación de gastos, aprobada mediante auto del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre el numeral 1 a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 *ejusdem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.328030800935
292 - Notificación 292
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: DR ANDRES PENA Dirección: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 007872015
Datos de destinatario
Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS D EPABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA Contacto: 0 Dirección: CARRERA 77A No 57R-36 SUR BOGOTA BOGOTA [CP: 110741] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: SE ANEXA COPIA DE AUTO
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogota Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS D EPABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS D EPABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-03-10 10:32:55

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 328030800935 POS	
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2021-03-09 16:42:34	F/H ADMISION 2021-03-09 16:42:32	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110741	
DE: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			PARA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS D EPABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA		
CONTACTO: DR ANDRES PENA			CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16			DIRECCION: CARRERA 77A NO 57R-36 SUR		
IDENTIFICACION: 007872015			TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:			DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ANEXA COPIA DE AUTO			NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0			REMITENTE NOMBRE LEÍBLE SELLO		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	
Intento de entrega		12:17			
O Desconocido		121 - Notificación 121			
O Rehusado		Causa: BOGOTA BOGOTA			
O No reside		Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			
O No reclamado		Pais: BOGOTA			
O Dirección errada		Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA			
O Otros		Radicado: 2015-00787-00			
		Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO			
		Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS D EPABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA			
		Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS D EPABLO ENRIQUE OSORIO CHAUTA			
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) []		Usuario: LUZ STELLA LOPEZ		Guía: 328030800935 Notificación	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 09 DE MARZO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA EL SA OSORIO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogota a los 11 días del mes Marzo del año 2021

Página 1 de 1

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Señor(a):

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA
CARRERA 77 A No. 57 R -36 SUR

RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 19 de octubre de 2020, donde se admitió la demanda _x_, profirió mandamiento de pago___, ordenó citarlo _x_ o dispuso _____proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO anexo: copia informal demanda _AutoAdmisorio_ Mandamiento de pago__X

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA



COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0834

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y
envío y recibido del presente.

certificar

2

B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 083+

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00787-00

Reunidas las exigencias de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 1° del artículo 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE:

5

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de María Cecilia Blanco y Héctor Hernando Becerra González y a cargo de Rubiel Carillo Bonilla, y de los herederos determinados e indeterminados Teodolindo Osorio Chauta, José de Jesús Osorio Chauta, Pablo Enrique Osorio Chauta y Gerónimo Osorio Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$3.176.950.00 incorporados en la liquidación de gastos, aprobada mediante auto del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre el numeral 1 a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

8

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 *ejusdem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
NIT.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.328030700935
292 - Notificación 292
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: DR ANDRES PENA Dirección: CARRERA 10 no 14-33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 007872015
Datos de destinatario
Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Contacto: 0 Dirección: CALLE 57 R BIS SUR No 77-03 BOGOTA BOGOTA [CP: 110721] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: SE ANEXA COPIA DEL AUTO
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogota Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-03-10 10:32:55

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 NIT.900.310.856-2		Guía: 328030700935 POS	
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	F/H IMPRESION 2021-03-08 18:39:28	F/H ADMISION 2021-03-08 18:39:28	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721	
DE: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			PARA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODOLINDO OSORIO CHAUTA		
CONTACTO: DR ANDRES PENA			CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16			DIRECCION: CALLE 57 R BIS SUR NO 77-03		
IDENTIFICACION: 007872015			TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ANEXA COPIA DEL AUTO			Marta Elsa Osorio		
CAJA(S) SOBRE(S) PAQUETE(S) OTRO(S) 0			09 MAR 2021		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros			NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		
Intantes de entrega			REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.fivesoftcolombia.com) []			Usuario: LUZ STELLA LOPEZ		
Guía: 328030700935 Notificación					

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 09 DE MARZO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA EL SA OSORIO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Marzo del año 2021

Pagina 1 de 1

54
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Señor(a):

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
TEODOLINDO OSORIO CHAUTA
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 - 03

RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 19 de octubre de 2020, donde se admitió la demanda _x_, profirió mandamiento de pago __, ordenó citarlo _x_ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
anexo: copia informal demanda _AutoAdmisorio_ Mandamiento de pago _X

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar
envío y recibido del presente.

Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0634

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Fronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0634

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00787-00

Reunidas las exigencias de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 1° del artículo 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de María Cecilia Blanco y Héctor Hernando Becerra González y a cargo de Rubiel Carillo Bonilla, y de los herederos determinados e indeterminados Teodolindo Osorio Chauta, José de Jesús Osorio Chauta, Pablo Enrique Osorio Chauta y Gerónimo Osorio Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$3.176.950.00 incorporados en la liquidación de gastos, aprobada mediante auto del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre el numeral 1 a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 *ejusdem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015.
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.328032000935
292 - Notificación 292
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Contacto: DR ANDRES PENA
Dirección: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 007872015

Datos de destinatario

Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA
Contacto: 00
Dirección: CALLE 57R BIS SUR No 77-09 BOGOTA BOGOTA [CP: 110721]
Telefono: 0
Identificación: 0
Observaciones: SE ANEXA COPIA DE AUTO

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Departamento juzgado: Bogota
Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA
Radicado: 2015-00787-00 [292 - Notificación 292]
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA
Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA
Fecha auto: 0

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-03-10 10:32:55

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 328032000935		POS
F/H IMPRESION 2021-03-09 18:46:32		F/H ADMISION 2021-03-09 18:46:26		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721
DE: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA				PARA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS OSORIO CHAUTA		
CONTACTO: DR ANDRES PENA				CONTACTO: 00		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16				DIRECCION: CALLE 57R BIS SUR NO 77-09		
IDENTIFICACION: 007872015				TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ANEXA COPIA DE AUTO				09 MAR 2021		
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)		
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00		OTROS VALORES 0.00		VALOR TOTAL 8500.00
FLETE 8500.00		FLETE 8500.00		VALOR TOTAL 8500.00		
O Desconocido		Intentos de entrega		O No reclamado		
O Rehusado		O No reside		O Dirección errada		
O Otros		O Otros		O Otros		
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [] Usuario: LUZ STELLA LOPEZ Guía: 328032000935 Notificación						

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 09 DE MARZO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA EL SA OSORIO. PRONTO ENVÍOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogota a los 11 días del mes Marzo del año 2021

Página 1 de 1

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Señor(a):

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE
JESUS OSORIO CHAUTA
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 – 09

RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 19 de octubre de 2020, donde se admitió la demanda __x__, profirió mandamiento de pago __, ordenó citarlo __x__ o dispuso _____proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARÁ NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO anexo: copia informal demanda __AutoAdmisorio__ Mandamiento de pago __X

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar
envío y recibido del presente.



COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0634

2 56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0634

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00787-00

Reunidas las exigencias de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 1° del artículo 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de María Cecilia Blanco y Héctor Hernando Becerra González y a cargo de Rubiel Carillo Bonilla, y de los herederos determinados e indeterminados Teodolindo Osorio Chauta, José de Jesús Osorio Chauta, Pablo Enrique Osorio Chauta y Gerónimo Osorio Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$3.176.950.00 incorporados en la liquidación de gastos, aprobada mediante auto del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre el numeral 1 a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 *ejusdem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guia No.328002300935
292 - Notificación 292
Radicado: 2015-00787-00
Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO

* Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: DR ANDRES PENA Dirección: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 007872015
Datos de destinatario
Nombre: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Contacto: 0 Dirección: CALLE 57R BIS SUR No 77-21 BOGOTA BOGOTA [CP: 110721] Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones: SE ANEXA COPIA DE AUTO
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogota Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-03-10 10:32:55

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guia: 328002300935 POS	
R/0389 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		F/H IMPRESION 2021-03-09 16:18:40	F/H ADMISION 2021-03-09 16:16:33	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721
DE: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			PARA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS		
CONTACTO: DR ANDRES PENA			CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO 14-33 PISO 16			DIRECCION: CALLE 57R BIS SUR NO 77-21		
IDENTIFICACION: 007872015			TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ANEXA COPIA DE AUTO			Maria Elba Osorio		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0			09 MAR 2021		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE \$500.00	VALOR TOTAL \$500.00	
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No recibe ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros		Intentos de entrega 137 - Entregado SI Oficina: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Destino: BOGOTA Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO BECERRA Radicado: 2015-00787-00 Naturaleza: DIVISORIO EJECUTIVO Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS Notificado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO OSORIO CONTRERAS			
Impreso Por FivePostal (www.fiveoftocolumbia.com) []			Usuario: LUZ STELLA LOPEZ		
			Guia: 328002300935 Notificación		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 09 DE MARZO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO MARIA EL SA OSORIO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogota a los 11 días del mes Marzo del año 2021

Página 1 de 1

57

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Correo Electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3414252

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Señor(a):

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERONIMO
OSORIO CONTRERAS
CALLE 57 R BIS SUR No. 77 - 21

RADICACIÓN DEL PROCESO/ NATURALEZA DEL PROCESO/ FECHA PROVID.
11001 31 03 044 2015 00787 00 DIVISORIO / EJECUTIVO 19-10-2020

Demandante: MARIA CECILIA BLANCO Y HECTOR HERNANDO
BECERRA

Demandados: RUBIEL CARRILLO BONILLA y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO
ENRIQUE OSORIO CHAUTA, JOSE DE JESUS OSORIO
CHAUTA, TEODOLINDO OSORIO CHAUTA Y
GERONIMO OSORIO CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 19 de octubre de 2020, donde se admitió la demanda _x_, profirió mandamiento de pago __, ordenó citarlo _x_ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
anexo: copia informal demanda_AutoAdmisorio_ Mandamiento de pago_X

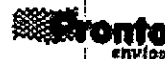
Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Fecha y firma de Recibido

Señores empresa de correo favor cotejar y certificar
envío y recibido del presente.

 **Pronto**
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0534

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Pronto
envíos

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0634

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00787-00

Reunidas las exigencias de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso y, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 1° del artículo 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de María Cecilia Blanco y Héctor Hernando Becerra González y a cargo de Rubiel Carillo Bonilla, y de los herederos determinados e indeterminados Teodolindo Osorio Chauta, José de Jesús Osorio Chauta, Pablo Enrique Osorio Chauta y Gerónimo Osorio Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$3.176.950.00 incorporados en la liquidación de gastos, aprobada mediante auto del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre el numeral 1 a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 *ejusdem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Re: Recursos Auto 22 de junio de 2021 - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00

Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>

Lun 28/06/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Recursos - Proceso 2015-787 - Juz. 44 CC CON ANEXOS.pdf;

Cordial saludo, Dra. Fabiola

Me permito reenviar el correo que antecede, quedo atento a sus comentarios.

El lun, 28 de jun. de 2021 a la(s) 08:26, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día

Comunico a usted que el memorial que antecede no se puede abrir, por favor volverlo a enviar en formato PDF.

Cordialmente

FABIOLA MONTAÑA C.
asistente

De: Carlos Andres Peña Gonzalez <abogadocarlosandrespg@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos Auto 22 de junio de 2021 - Proceso No. 110013103044-2015-00787-00

Cordial saludo,

Me permito adjuntar REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto calendarado 22 de junio de 2021.

--

Atentamente,

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura

--

Atentamente,

CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ

C.C. No. 79.947.636 de Bogotá

T.P. No. 176.894 del C. S. de la Judicatura

59

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de julio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 23 de julio de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

JULIO /06/2021

Señores

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:	proceso: demanda proceso verbal -pertenencia- De RAFAEL ESPITIA ALVAREZ. Contra ODILIA REYES CASTEÑEDA.
------	---

NUMERO 11001310304420190015000.

ASUNTO. CONTESTACION A LA -REFORMA DE DEMANDA-.

DORA INES LEGUIZAMON CUERVO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 51.932.330. Expedida en Bogotá abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 115414 del C.S.J.; actuando en nombre y representación de la señora ODILIA REYES CASTAÑEDA, doy contestación a la reforma de demandada en la en los siguientes términos:

DOMICILIO DE LAS PARTES:

B-Demandante.

RAFAEL ESPITIA ALVAREZ. Domiciliado en la **carrera No 110 No 78-B-11 urbanización el Portal Mariño Cel. 312.391.59.19.**

Correo electrónico ceidyjuana@hotmail.com

Apoderado del demandante.

Dra.: CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO. Calle 77 C-106 -22 de Bogotá. Correo electrónico. cvvc52@hotmail.com

Celular 314.367.8989

Demandada.

ODILIA REYES CASTEÑEDA.

Dirección para notificaciones en la CARRERA 7 No 14-45 B. los fundadores Güamal Meta.

Correo electrónico.

Apoderada de la demandada.

DORA INES LEGUIZAMON CUERVO. Con domicilio profesional calle 12 B número 6-21 oficina 204. Bogotá.

Correo electrónico de contacto.

dinesleg@hotmail.com

proaser.profesionales@gmail.com

Celular 3153831362

A LOS HECHOS

1. **Es cierto** tal como se corrobora con la documental obrante en el expediente. A folios 9- 12 del expediente.
2. **Parcialmente cierto:** tal como se especifica en el punto 6 de documento promesa de compraventa, la aquí demandada honrando el negocio jurídico dio en tenencia el inmueble en cuestión al aquí demandante. El proceder de las partes correspondió a los acuerdos suscritos con el negocio jurídico que las partes convinieron en celebrar. Razón por la cual nunca se ha hecho poseedor el aquí demandante. El señor ESPITIA tal como lo reconoce es tenedor por causa de un negocio de compraventa hoy fallido respecto del bien inmueble materia del litigio.

3. **No es cierto** a mi poderdante nunca le fue entregada la comunicación a que hace referencia la demanda.
4. **No es cierto.** el demandante no cumplió con las obligaciones plasmadas en el contrato de promesa de compraventa. En primer lugar, porque con el convenio original a mi poderdante nunca le fue entregado el apartamento prometido por parte del demandante. Y posteriormente porque no le fueron cancelados en la forma pactada el valor de la compraventa prometida.
5. **NO ES CIERTO.** hubo entre las partes un negocio jurídico en el cual las partes fueron mutuamente incumplidas en lo plasmado en el acto que pretendía enajenar el inmueble en cuestión.
6. **No le consta** esta afirmación a mi poderdante. Mi poderdante se vio obligada por razones personales a ausentarse de Bogotá. Mi poderdante no sabe si el señor trato de buscarla o no.
7. **No es cierto.** El demandante ha sido un mero tenedor del inmueble, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa. Tal como el mismo demandante lo admite el origen de la tenencia del inmueble fue un negocio jurídico fallido. Es más, hasta la presente fecha y tal como lo reseña el demandante en el escrito de demanda ha usufrutuado la tenencia del inmueble.
8. No es cierto. no ha ejercido actos de posesión el demandante sino de mero tenedor, por causa del negocio jurídico no terminado o incumplido puesto que a la presente fecha tal como le dice mi poderdante, no ha sido cumplido en su totalidad el pago.



A LAS PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito manifestar en nombre de mi representada que me opongo a que se dé prosperidad a las suplicas de la demanda como quiera que la posesión del demandante no ha sido tranquila, ni quieta, ni pacífica. Porque por razones del negocio jurídico esta negociación entre las partes fue fallido o mutuamente incumplido, y al demandante le fue entregada a la mera tenencia del mismo

El señor demandante ha sido mero tenedor del predio en mención, tal como se ha venido anotando puesto que la causa de que el demandante este en tenencia del inmueble es un negocio jurídico de promesa de compraventa no cumplidos, y que hoy se adeuda algunos dineros del precio pactado para venta.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Es un negocio de compraventa fallido.

De conformidad con los hechos puesto en su conocimiento y de las pruebas arrimadas al expediente puede inferirse que las partes expresaron claramente la intención de realizar un negocio de compra/venta del inmueble en cuestión. Que tal como se plantean los hechos se evidencia que dicho negocio fue abandonado por las partes, de un lado el aquí demandante no dio cumplimiento al pago total de las obligaciones dinerarias y de otro por esa misma potísima razón mi poderdante no suscribió el título traslativo de dominio.

Ausencia de la posesión alegada.

De los documentos arrimados al expediente claro resulta que el señor Espitia, ha tenido el bien inmueble a título de Tenedor. Dicha tenencia tiene un origen claramente conocido y reconocido por el demandante, cual es la promesa de compraventa, el otrosí que figuran como anexos al expediente. Así las cosas, no se reúnen los requisitos suficientes para predicar del aquí

demandante hechos posesorios, puesto que tal como se evidencia no se determina cuando mutuo la condición del aquí demandante de tenedor, a poseedor del inmueble. No hay evidencia que el demandante haya agotado esfuerzos para ubicar a la señora demandada con mirar a finiquitar el negocio jurídico. Además, recuérdese que el documento firmado corresponde a una "Promesa de Compraventa y no a un Contrato de Compraventa.

No es la acción legal a seguir.

Como se deduce de las peticiones de la demanda presente. Pretende el aquí demandante que se declare dueño y señor del inmueble en mención, pretende se le adjudique el inmueble y pase supuestamente de poseedor a propietario por medio de la figura de la prescripción. Pero equivoca el camino el demandante puesto que habiéndose acordado entre las partes una promesa de compraventa faltaría demostrar por un lado que el negocio jurídico por parte del promitente comprador fue cumplido y no así por parte del prometiente vende y en la acción indicada legalmente conminar al cumplimiento y finiquito del negocio jurídico hoy abandonado.

No se ha poseído el tiempo legal para usucapir.

Tal como se evidencia de los documentos arrimados al expediente el prometiente comprador no dio cumplimiento a las condiciones del negocio jurídico y demoro el cumplimiento de los pagos pactados. Y a tal punto que según manifiesta la demandada a hoy se le adeuda la suma de \$8.522.206. que no se le han cancelado del negocio. Como se evidenciá con el pago.

Para septiembre 3 de 2010, tal como se evidencia del poder suscrito a la señora demandada a CEIDY JUANA ESPITIA SANTAFE, al parecer familiar del señor demandante acepto que reconoció que la dueña del predio todavía para la citada fecha correspondía a la señora Odilia aquí demandada. Y esta acción judicial fue puesta en conocimiento de señor Juez el pasado 1 de marzo de 2019.

Sumado a ello y tal como lo ha expresado la Honorable Corte Suprema de Justicia, es a partir de que opera la figura de la “intervención del título de tenedor” que se puede empezar a predicar la anhelada posesión por el aquí actor y de conformidad con los documentos arrojados al expediente aparece un contrato de arrendamiento suscrito con un tercero a partir del día 3 de octubre de 2017. Razón por la cual no se da cumplimiento al tiempo necesario legalmente para que pueda declarar a la pertenencia en favor del aquí actor.

6

Acción judicial equivocada

Como se infiere de los documentos allegados, no se demuestra el tiempo de posesión que la ley prevé, para la prosperidad del proceso de pertenencia. Lo que según los documentos arrojados al expediente indica la acción a incoar no corresponde a la de pertenencia, sino a la de cuestionar el cumplimiento del contrato bilateral, fin de lograr las partes desligarse del mismo o reclamar la suscripción del título traslativo de dominio que perfeccionara el negocio jurídico.

PRUEBAS.

Solicito al señor JUEZ de forma respetuosa que fije fecha y hora a fin de practicar las siguientes pruebas.:

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Con todo respeto solicito a su señoría fijar fecha y hora a fin de que el señor demandante absuelva interrogatorio de parte que le formule personalmente o en sobre cerrado en el momento que su señoría disponga.

Documentales

Se tengan en cuenta las allegadas al expediente por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad con los documentos arrojados al expediente se tiene que el aquí demandante recibió en

inmueble en cuestión como mero tenedor del mismo en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes y modificado por el otrosí consentido entre los dos. Que con ocasión del negocio jurídico las partes pactaron la concreción del mismo en principio el día el 12 de noviembre de 2008; fecha en la cual se firmaría la escritura pública que perfeccionaría el negocio jurídico; posteriormente las partes en otrosí acuerdan el cambio en la forma de pago de parte del precio del negocio jurídico y se fija nueva fecha en la cual estaría totalmente pago el precio de la compraventa del inmueble. Pago que se cumpliría 6 meses después contados desde 12 dic de 2008 esto tenía como fecha entonces el 12 de junio de 2009. Plazo que no se cumplió. Razón por la cual se dio origen a la tenencia y mera tenencia del inmueble en mención en este momento necesario es señalar los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto: CSJ, SC del 16 de junio de 1985, G.J. t. CLXXX, págs. 130 y 131

Posteriormente, la Sala sostuvo:

El mutuo disenso tácito no tiene una regulación orgánica en el Código Civil, que permita determinar sus efectos o la forma de llegar al aniquilamiento del negocio jurídico. Tan solo queda abierta la regla general de la disolución del nexo jurídico creado. Empero, ante ese vacío normativo, no se pueden dejar sin solución aquellas situaciones que dan a comprender un abandono recíproco de las prestaciones. El esfuerzo que se haga por darle una aplicación tiene que consultar la realidad jurídica del país y, en particular, la conveniencia del tráfico, porque si se celebra un contrato es para cumplirlo; pero si, en el evento del comportamiento posterior de los contratantes, se da a entender lo contrario, no puede quedar estancado sino que requiere la intervención del Juez, a falta de una fórmula especial.

(...) ¿Y cómo se ha de alcanzar, entonces, la intervención judicial? Hay que pensar que no es el artículo 1546 el que confía su preceptiva para encontrar la solución, porque este texto legal

gobierna de manera concreta la forma sustancial de liberarse del negocio como corolario de que el que no cumple le permite al otro demandar la destrucción del vínculo, con la exigencia de los perjuicios. El incumplimiento de un contratante legitima la pretensión de resolución, por eso, el instituto de la resolución, consagrado en el artículo 1546, no puede aplicarse a los casos de incumplimiento recíproco, que supone un desinterés por mantener las consecuencias del contrato.

Es que el artículo 1546 está montado sobre la base de que si un contratante contraviene lo pactado da derecho para instar la resolución o el cumplimiento: ¿y a quién le concede esa facultad? Sencillamente al otro contratante que ha aportado una conducta jurídica, esto es, de parte cumpliente. No cabe duda alguna, que la acción alternativa que enuncia la norma en comento sólo se ofrece para el contratante que ha observado, dentro de marco negocial o legal, las obligaciones a su cargo. Por esa misma razón se permite, como consecuencia inevitable, que se reclamen los perjuicios, a manera de compensación por los menoscabos patrimoniales que se derivan de la inobtención de los resultados. Es la función equilibradora de la resolución que se entiende en beneficio del que ha cumplido (se subraya)¹.

ANEXOS

Con respeto solicito al señor Juez tener como anexo el poder debidamente diligenciado y allegado al Despacho.

NOTIFICACIONES

El señor demandante RAFAEL ESPITIA ALVAREZ. Domiciliado en la carrera No 110 No 78-B-11 **urbanización el Portal Mariño Cel. 312.391.59.19.**

Correo electrónico ceidyjuana@hotmail.com

¹ CSJ, SC del 16 de junio de 1985, G.J. t. CLXXX, págs. 130 y 131.

La doctora Apoderado del demandante. Afirma que su domicilio profesional para notificaciones es Dra.: CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO. Calle 77 C-106 -22 de Bogotá. Correo electrónico. cvvc52@hotmail.com

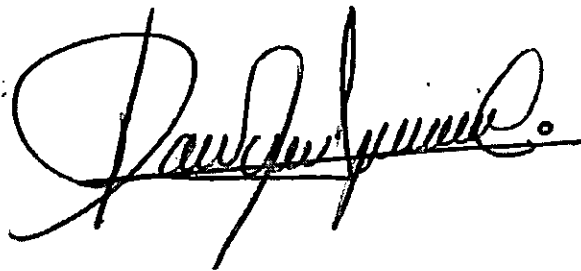
Celular 314.367.8989

La señora demandada: ODILIA REYES CASTEÑEDA, Dirección para notificaciones en la CARRERA 7 No 14-45 B. los fundadores Güamal Meta.

Correo electrónico. abogadosdecorazon2019@gmail.com.

La suscrita.: DORA INES LEGUIZAMON CUERVO. Con domicilio profesional calle 12 B número 6-21 oficina 204. Bogotá.

ATENTAMENTE.



DORA INES LEGUIZAMON CUERVO.

C.C. No. 51.932.330 de Bogotá,

T.p.No. 115.414 del consejo superior de la judicatura

contestación reforma de la demanda 11001310304420190015000

DORA LEGUIZAMON <dinesleg@hotmail.com>

Mar 6/07/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (746 KB)

contestacion a la reforma de la demanda..docx 2.pdf;

buenos dias allego contestacion a la reforma de la demanda.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art, 370 del *Código General del Proceso*, se fija el de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 22 de julio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día 23 de julio de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Radicación. EXPÉDIENTE # 2019 – 00637
Verbal Declarativo REINVIDICATORIO -
PERTENENCIA (contrademanda).
Demandante. ANA RITA LOZANO VERGARA Y OTROS
Demandados GUSTAVO LOZANO VERGARA Y OTRA.

Asunto. RESPUESTA A DEMANDA DE RECONVENCION.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 19.382.049, titular de la T. P. # 35.085 del C. S. de la J., en tiempo procedo a dar respuesta a la **DEMANDA DE RECONVENCION** que has presentado los señores GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, de la siguiente manera:

1.- REPRESENTACION ADJETIVA.

Anexo mandato que se me confiere por los señores ANA RITA, PABLO EMILIO, JORGE ENRIQUE, BEATRIZ y MYRIAM LOZANO VERGARA, para representarlos en la demanda de reconvención o de PERTENENCIA que **nuevamente** presentan GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO.

2.- RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA y PROPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO.

Al primero. Es cierto. Mis mandantes son propietarios del inmueble de la calle 4 # 16-52 de la ciudad de Bogotá, así consta en el certificado de libertad; así consta en el trabajo de partición y sentencia que lo aprobó, emitida por el Juzgado 2do. De Familia el 20 de febrero de 2006, en el cual intervino el señor GUSTAVO LOZANO VERGARA, como heredero.

Al segundo. No es cierto que los demandantes en reconvención, sean poseedores del apartamento del segundo piso, del inmueble de la calle 4 # 16-52 desde el 1 de octubre de 1992. El señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, nunca les entrego ni real ni material, la posesión del apartamento del segundo piso. Fueron **meros tenedores** del bien que reclaman en usucapión.

Está probado que se le permitió acceder a su hijo GUSTAVO, en el **primer piso** del inmueble de la calle 4 # 16 – 52 de Bogotá, por su padre ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, dándoselo en arrendamiento, para que allí viviera EL, con su familia integrada además por BEATRIZ VIDAL DE LOZANO y la hija de ellos, de nombre MARISOL LOZANO VIDAL.

El apartamento del segundo piso, lo mantuvo arrendado ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, a la señora ALBA TULIA CRIALES HERNANDEZ, hasta el año de 1995.

Además, hay **confesión** de los demandantes en reconvención, en la que ellos indican: a)... don ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, les encargo la BEATRIZ VIDAL DE LOZANO la administración de todo el edificio porque tenía arrendados los otros tres pisos. "negrillas y subrayado fuera del texto"

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

54

Está probado que GUSTAVO LOZANO VERGARA **no se reputaba** poseedor del apartamento del segundo piso, antes del año 2012; Igual suerte tuvo su cónyuge BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, quien **antes del 2012**, no acreditó intervención de título y asumió comportamiento como poseedora.

Al tercero. No es cierto. Los demandantes en reconvención NO DETENTAN POSESION REAL Y MATERIAL de veintisiete (27) años y cuatro (4) meses. Tampoco sus actos han sido de poseedores; han reconocido conforme a varios comportamientos mejor derecho de:

= ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, hasta el **26 de octubre de 1996**, fecha en que EL falleció.

= DE la SUCESIÓN DE ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, hasta el 10 de marzo de 2006, **cuando queda en firme el fallo judicial** mediante el cual se impartió aprobación al trabajo de partición a través de sentencia de fecha 20 de febrero de 2006. En este proceso intervino como heredero GUSTAVO LOZANO VERGARA, fue adjudicatario en otro inmueble y la señora BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, **fue conocedora** que el inmueble de la calle 4 # 16-52 de Bogotá, le había sido adjudicado a **sus cuñados**, o sea mis mandantes en este proceso y que a su cónyuge le fue adjudicado otro inmueble ubicado en el barrio Ciudad Jardín – sur de la ciudad Bogotá.

= Mis mandantes en el año 2008, promovieron ante el Juzgado 30 civil del circuito de Bogotá, proceso **reivindicatorio** en contra de GUSTAVO LOZANO VERGARA, (**EXPEDIENTE # 2008 – 00445**) respecto del apartamento del segundo piso, del inmueble de la calle 4 # 16 – 52, en el cual éste demandado al contestar la demanda indicó **QUE EL NO ERA EL POSEEDOR DEL APARTAMENTO QUE SE RECLAMABA**, que la poseedora según EL, era su esposa BEATRIZ VIDAL DE LOZANO.

La señora BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, no obstante habersele hecho denuncia del pleito, (el cual no aceptado por el Juez de conocimiento por aspectos jurídicos), **no compareció al proceso**.

Este proceso fue fallido en ese entonces para mis mandantes, por “incorrecta identificación de la cuota parte del inmueble a reivindicarse”.

= SOLO hasta finales del mes de **noviembre de 2012**, es que mis mandantes ANA RITA, PABLO EMILIO, JORGE ENRIQUE, BEATRIZ y MYRIAM LOZANO VERGARA, **son sabedores** por razón de la demanda de Pertenencia – radicado 2012 – 00673 – que GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, **se reputaban poseedores del apartamento 201** - hoy apartamento del segundo piso – de la calle 4 # 16-52, por razón que les fue NOTIFICADA DEMANDA DE PERTENENCIA, que promovieron los antes mencionados, proceso que curso inicialmente en el **Juzgado trece (13) Civil del Circuito de Bogotá** y que finalizó en su conocimiento por el Juez cuarenta y nueve (49), quien falló en contra de los aquí USUCAPIENTES, decisión confirmada por la Sala civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Al cuarto. No es un hecho relacionado con el tema POSESION. Se plantea que personas como JORGE ENRIQUE PEÑA GUZMAN y DIANA CONSTANZA LOZANO VIDALES serán declarantes, lo cual evidencia error en el fogado redactor de los hechos y el capítulo o ítem, en el cual se debe solicitar pruebas.

Al quinto. NO es cierto como se halla redactado este hecho. Como primero lo mencionado nada tiene que ver con la posesión que dicen haber ejercido los demandantes en reconvención. Como segundo, no fue fallado a favor del señor

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

GUSTAVO LOZANO VERGARA; se negaron las pretensiones del citado proceso, por incorrecta identificación de la cuota parte del inmueble pedida en reivindicación.

Al sexto. No es un hecho relacionado con la POSESION ni con las pretensiones de la demanda.

Al séptimo. No es un hecho relacionado con lo que se pretende obtener, es un presupuesto formal que debe observarse por los demandantes en reconvención y el togado que los representa.

3.- RESPUESTA A LAS PRETENSIONES.

A LA PRETENSION PRIMERA.

Me opongo a que se declare a GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, como titulares del dominio del SEGUNDO PISO del inmueble ubicado en la calle 4ª. # 16-52, que dicen adquirir por prescripción extraordinaria de VEINTE AÑOS por varios aspectos de derecho: a) porque los demandantes en reconvención **no tenían al tiempo de presentar la demanda**, el tiempo que dicen haber poseído, b) Porque el inmueble de la calle 4ª. 16-52, es un bien que jurídicamente está en indivisión, no se halla catastral ni registralmente por pisos, apartamentos. Lo demandados son titulares de derechos de cuota cada uno del 25%, como se observa en los documentos que son prueba documental; c) No se cumple con la identificación de la cosa pretendida en usucapión.

A LA PRETENSION SEGUNDA. - subsidiaria - Me opongo a que se declare a GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, como titulares del dominio del "... mismo predio ...", que dicen adquirir por prescripción extraordinaria de DIEZ AÑOS, tiempo previsto en el artículo 6 de la ley 791 de 2002, por varios aspectos de derecho a saber: a) porque los demandantes en reconvención **no tenían al tiempo de presentar la demanda**, los diez (10) años que dicen haber poseído, ya que la intervención del título, solo ocurre para finales del mes de noviembre de 2012, cuando les es notificado a mis mandantes la demanda de pertenencia, cuyo radicado fue 2013 - 0673 que inició en el juzgado 30 civil del circuito y finaliza en el juzgado 49 Civil del circuito de Bogotá, con fallo adverso a los usucapientes, decisión confirmada por la Sala civil del tribunal superior de Bogotá; b) Porque el inmueble de la calle 4ª. 16-52, es un bien que jurídicamente está en indivisión, no se halla catastral ni registralmente por pisos, apartamentos. Lo demandados son titulares de derechos de cuota cada uno del 25%, como se observa en los documentos que son prueba documental; c) No se cumple con la identificación de la cosa pretendida en usucapión.

A LA PRETENSION TERCERA. Me opongo, porque al controvertir la anterior pretensión, está por demás indicar que NO PROCEDE la inscripción de fallo en el folio 50C-1606363, y menos, aperturar un nuevo folio para un bien que se halla en indivisión con otras partes del mismo.

A LA PRETENSION CUARTA. Me opongo a condena en costas y menos perjuicios, toda vez que las aspiraciones de esta demanda, se deberán fallar en contra de los reconvenientes, que traerá como consecuencia que la condena en costas sea para ellos.

4.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SE EXGIERON ADICIONAR y/o INFORMAR en el auto admisorio de la demanda.

Al punto **Primero.** Me ratifico indicando que NO ES CIERTO que los demandantes en reconvención hayan estado en posesión del SEGUNDO PISO desde el 1 de octubre de 1992.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

56

Los demandantes eran MEROS TENEDORES y reconocían mejor derecho del señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, hasta el 26 de noviembre de 1996; en forma posterior, mejor derecho de la SUCESION de ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA y en forma posterior hasta noviembre de 2012 de los demandados ANA RITA, PABLO EMILIO, JORGE ENRIQUE, BEATRIZ y MYRIAM LOZANO VERGARA.

En cuanto a actos de posesión, de manera general los servicios públicos del inmueble de la calle 4 # 16 – 52 de Bogotá, son cancelados por mi mandante ANA RITA LOZANO VERGARA, pues es la persona que viene recibiendo renta de las demás dependencias que lo conforman.

No se evidencia nuevos servicios; solo cambio en cuanto a que el servicio de acueducto, figura a nombre del aquí demandante.

Al punto **Segundo**. El proceso de pertenencia, cuyo fallo fue emitido el pasado mes de 25 de noviembre 2019, en primera instancia por el JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, **niega las pretensiones de la demanda**, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, el **6 de julio de 2020**.

De la misma manera le manifiesto que este PROCESO DE PERTENENCIA, **no contiene hechos nuevos** como tampoco **pretensiones nuevas**. Lo que se advierte es que ahora, en los hechos 3º y 4º. De la demanda inicial, fija como extremo temporal final para invocar la prescripción el "MES DE FEBRERO DE 2020". En la anterior demanda, no se indicó fecha final, lo que llevo a inferirse que era la de la presentación de la demanda.

4.- EXCEPCIONES DE MERITO.

a.- falta de elementos para la usucapión.

La acción de pertenencia, conforme a la jurisprudencia y la misma ley sustancial, exige que al tiempo de presentarse la demanda, se hallen reunidos elementos esenciales a saber:

= Identificación de la cosa que se pretende en usucapión. Debe ser clara, precisa, debidamente individualizada, plenamente determinable frente a los títulos de adquisición que tiene el propietario.

Revisado este aspecto, adolece de tal elemento, considerándose que el inmueble de la calle 4 # 16-52 de Bogotá, en si es un bien conformado por construcción de cuatro pisos, del cual **son comuneros y titulares de derechos de cuota** en porcentuales determinados en el trabajo de adjudicación, del 20.08% para JORGE ENRIQUE el 19.78%, MYRIAM, BEATRIZ, PABLO EMILIO y ANA RITA LOZANO VERGARA el 20.08%, para cada uno.

= Tiempo para la prescripción adquisitiva. Los actores refieren que tienen más de VEINSIETE (27) años en posesión del bien cuya pertenencia deprecan. Sin embargo, al tiempo de presentarse la demanda, solo les es posible acreditar tan solo siete (7) años y cuatro (4) meses, cuanto más.

b.- falta del ánimo en los poseedores respecto del bien a usucapir.

Ausencia del animus en los demandantes, se hace evidente en su actuar, comportamiento que los aleja de este elemento esencial de la posesión de la cosa.

Conforme a la legislación civil, a la jurisprudencia, uno de los elementos esenciales de la posesión es el **animus**. Es la parte del intelecto y querer interno del usucapiente, para considerarse poseedor de la cosa, **sin reconocer mejor derecho de otra persona**.



57

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Se argumentó de parte de mis mandantes que, los demandados, ingresaron al inmueble de la calle 4 # 16-52, como arrendatarios del apartamento que este en el primer piso de la edificación, por el año 1992 o 1993.

Igualmente se ha probado que respecto de la totalidad del inmueble, fueron según ellos, por su confesión **administradores**.

Luego el título en que ingresaron al inmueble ES PRECARIO, de MEROS TENEDORES.

De la misma manera se ha probado que hasta el mes de febrero de 2006 se adelantó sucesión de ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, y en ese proceso intervino como heredero GUSTAVO LOZANO VERGARA, **luego reconoció mejor derecho de la sucesión en el inmueble**, en la zona del mismo que pretender en pertenencia inclusive en esa fecha.

Para el año 2009, al contestar demanda de reivindicación en su contra, GUSTAVO, NIEGA SER POSEEDOR, y traslada esa condición a su mujer BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, quien no interviene en el reivindicatorio para reafirmar o desmentir la SUPUESTA POSESION que dice su marido ella tenía.

Pero además, BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, la otra demandante, **es un accidente** en la permanencia en el apartamento del segundo piso, pues llegó como cónyuge de GUSTAVO a vivir con él, quien tomó en arrendamiento el apartamento del primer piso. Que igualmente **es un accidente** en la permanencia en el segundo piso, por ser esposa de GUSTAVO. Que además conoció del proceso de sucesión, de su suegro ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA en el que participó su marido, reconociendo todo el tiempo que el inmueble en su totalidad era de la sucesión.

Que solo hasta el año de 2012, es cuando sale a pregonarle públicamente a sus cuñados que es poseedora, porque antes de esa fecha, siempre fue la cónyuge de GUSTAVO, quien como arrendador le pagó a su padre arriendos hasta fallecer, para luego dejar de pagarlos, aprovechando la ausencia, pero reconociendo a sus hermanos, madre y él mismo con derechos como herederos en el bien.

c.- **INTERVENCION DEL TITULO DE TENEDORES A POSEEDORES, solo hasta el mes de noviembre de 2012 conjuntamente por los demandantes en reconvención.**

Solo hasta cuando mis mandantes son notificados de demanda de pertenencia, presentada por GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, - expediente 2012 - 0673, es que se enteran que éstos, se reputan poseedores del "APARTAMENTO 201" localizado en la calle 4 # 16-52 de Bogotá. - Así lo identificaron -

Antes siempre fue considerado GUSTAVO por mis representados como arrendatario, que se negaba a pagar, e igualmente se negaba a entregarle a los propietarios adjudicatarios esa cuota parte del inmueble que habían heredado.

Nunca BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, fue considerada TENEDORA, o arrendataria cuanto más, pues era vista como la esposa de su hermano, a quien su padre inicialmente le entregó en arrendamiento el apartamento del primer piso y en forma posterior, año 1996, el del segundo, cuando le fue devuelto por la señora ALBA TULIA CRIALES HERNANDEZ.

El demandante en reconvención que ERA TENEDOR, junto con su esposa, asumen la calidad de poseedores, hasta finales del 2012, cuando publicitan mediante notificación la demanda de pertenencia ya mencionada.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

5.- PRUEBAS.

Documentales.

Solicito tener los documentos que acompañe con la demanda principal. Con estos documentos pretendo probar ausencia de **animus** en los demandantes, hasta el año 2012.

= Anexo copia de los fallos judiciales de 1ª. y 2ª. Instancia, con sus CD, transcritos en la parte de intervención del juez 48 civil del circuito de Bogotá y documento escrito de la Sala civil del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Dra. Nubia Esperanza Sabogal Barón, quien confirma sentencia de 1ª. instancia, dentro del radicado 2012 – 00673, proceso de Pertenencia de GUSTAVO LOZANO VERGARA y otra.

= Anexo, copia de las actuaciones de notificación de la demanda de pertenencia proceso **2012 – 00673**, - **documentos con lo que pretendo demostrar el momento o tiempo, en que mis mandantes se enteran que GUSTAVO LOZANO y BEATRIZ LEON, asumen la condición de poseedores.**

= Adjunto copia de la demanda de Pertenencia de GUSTAVO LOZANO y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, radicado **2012 – 00673**. Con este documento pretendo demostrar que estos demandantes en reconvención, **confiesan que eran meros tenedores** del inmueble de la calle 4 # 16-52 de Bogotá.

= Adjunto copia del fallo judicial emitido por el Juez tercero civil del circuito de descongestión, del proceso 2008 – 0445, en el cual se evidencia que el fallo les fue adverso a mis mandantes por no haberse identificado la cuota parte pedida en reivindicación del inmueble de la calle 4 # 16 – 52 de Bogotá.

= Solicitud de desarchivar expediente 2008 – 00445, que se ha realizado a la Oficina del Archivo Central, para tomar copia de la declaración de ALBA TULIA CRIALES HERNANDEZ. Como quiera que el trámite es demorado, y al tiempo de presentar la contestación a la demanda de reconvención, **aun no se ha generado el desarchivar**, una vez sea enviado el expediente al Juzgado 13 civil del circuito físicamente, procederé a obtener el documento referido y adjuntarlo para este proceso.

Interrogatorios de Parte.

A los demandantes en reconvención, el cual les formularé en la audiencia del artículo 372 del C. G. del P.

Declaración de terceros.

ALBA TULIA CRIALES HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad del Espinal – Tolima, Calle 13 # 9 – 54. El correo electrónico es siguiente: albatulia1956@gmail.com . Depondrá, sobre los hechos del apartamento del segundo piso entre los años 1992 a 1995 e igualmente sobre aspectos posteriores en el manejo del inmueble por parte de los herederos del señor LOZANO BOCANEGRA.

Igualmente le informo que la testigo NOHORA GONZALEZ, de quien ya se solicitó su declaración en el acápite de la demanda, tiene el siguiente correo electrónico: nohoragomo@hotmail.com .

6.- ANEXOS

Los anunciados en el capítulo de pruebas, ítem documentales.
Poder para actuar en esta demanda de reconvención.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

59

7.- NOTIFICACIONES.

Indico como direcciones de mis mandantes las siguientes:

ANA RITA LOZANO VERGARA en la carrera 31 B # 1 – 52, piso 4 de Bogotá.

JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA, en la calle 16 sur # 10 – 87 de Bogotá.
Estos dos demandados en reconvención par efectos de su interrogatorio y audiencia del artículo 372 del CGP, se podrán contactar y quienes tienen como correo electrónico: nlozano82@hotmail.com

PABLO EMILIO LOZANO VERGARA y BEATRIZ LOZANO VERGARA (de VIDALES) en la carrera 3 # 7 – 38, barrio El Puerto, de Purificación (Tolima). Y para efecto de asistencia a audiencia del artículo 372 e interrogatorio al correo secundinol1@hotmail.com.

MYRIAM LOZANO VERGARA, recibirán notificaciones a través del correo electrónico: myriamlozano999@hotmail.com . Su domicilio es la ciudad de Miami (E.U.).

8.- MANIFESTACION SOBRE LA COMUNERA MYRIAM LOZANO VERGARA.

Se observa de la demanda, que los demandantes en reconvención **omitieron** demandar a la señora **MYRIAM LOZANO VERGARA**, quien es titular de derecho real – cuota del 20.08% - del inmueble del cual se pretende usucapir el segundo piso.

En el ánimo que este proceso tenga la mayor celeridad y para evitar proponer excepciones previas, o pedir la integración de todas las personas que han de conformar el litisconsorcio necesario, pasivo, le manifiesto al señor Juez, que:

= He recibido mandato de esta comunero y en nombre de ella igualmente he contestado la demanda.

= Que al tiempo de dar trámite a las actuaciones que sigue a tener contestada la demanda en tiempo por los **demandados reconvenidos**, le solicito realizar los siguientes pronunciamientos:

a.- **TENGA** a la señora **MYRIAM LOZANO VERGARA**, como integrante de la parte demandada, como litisconsorte necesaria al ser propietaria de un derecho de cuota del 20.08, en el inmueble de la calle 4 # 16-52 de Bogotá, conforme consta en el certificado de libertad.

b.- **TENGA** igualmente notificada a esta comunera por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

c.- **TENGA** contestada en tiempo por **MYRIAM LOZANO VERGARA**, la demanda.

d.- Que como su apoderado, renuncio a término de traslado de la demanda de reconvención.

9.- RENUNCIA A TERMINOS DE TRASLADO

Como mandatario judicial de los señores **LOZANO VERGARA**, que son demandados en reconvención, a usted **señoría**, le manifiesto que **RENUNCIO AL DEMAS TIEMPO DE TRASLADO QUE PROCESALMENTE**, me da el artículo 371 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 369 ibídem.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Depreco en consecuencia, proceder a disponer: **a)** Tener por contestada en tiempo la demanda de reconvención por todos mis mandantes, inclusive por **MYRIAM LOZANO VERGARA** y **b).** Ordenar se corra traslado a los demandantes en reconvención de las excepciones de mérito que propongo.

Del señor Juez, cordialmente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049 de Bogotá
T. P. # 35.085 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

INICIO AUDIENCIA: 10:30 A.M.

EXPEDIENTE: 110013103013 -2012-00673-00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO LOZANO VERGARA y otros

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA y otros

AUDIENCIA DE ALEGATOS Y FALLO

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de ALEGATOS Y FALLO, el JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado, cuyo archivo hace parte integral del acta. Asiste la audiencia como secretaria Ad-hoc LAURA RODRIGUEZ RUBIO

CONSTANCIA: URBANO VIDALES SANDOVAL C.C.3.270.981 T.P.42.320 en calidad de apoderado de la parte demandante, JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN C.C.80.371.992 T.P.175.405 en calidad de apoderado de la parte demandada.

El despacho reconoce personería jurídica a JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN para los términos y los efectos del poder conferido.

ALEGATOS FINALES: El despacho se dispone a recepcionar los alegatos finales de las partes.

Alegatos finales por parte de la apoderada de la parte demandante URBANO VIDALES SANDOVAL. Minuto 2:53 a 22:44

Alegatos finales por parte de la apoderada de la parte demandada JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN. Minuto 23:04 a 39:18

El despacho procede a preceder los antecedentes del caso. Minuto 39:35 a 43:58

PROBLEMA JURIDICO: El despacho plantea el problema jurídico en el minuto 44:43

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la república de COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO:- NEGAR las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo expuesto en la audiencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia.

TERCERO:-SE ORDENA la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el predio base de la acción. OFICIESE.

CUARTO:- CONDENAR en costas del proceso al extremo demandante incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00 M/cte. Liquidese por secretaria.

62

La parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el RECURSO DE APELACIÓN presentado oportunamente, ante el HONORABLE TRIBUNAL DE ESTA CIUDAD SALA CIVIL, en efecto SUSPENSIVO de conformidad con el art. 322 numeral 3 inciso 2, el proceso permanecerá en secretaría por el termino de tres (3) días allí dispuesto para los efectos de la normativa memorada, vencido el mismo se ordena por secretaría se remita el proceso al HONORABLE TRIBUNAL.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia se firma el acta luego de leída y aprobada por el titular del despacho (Art. 107, núm. 6º del C. G. del P.).

EL JUEZ,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA

SECRETARIA AD HOC,



LAURA RODRIGUEZ RUBIO

La presente consta de 2 folios y 1 CD grabado. **LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA**

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL

Magistrada Ponente
NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN

Bogotá D.C., día (8) de julio de dos mil veinte (2020).

placido y aprobado en sesiones de 16 de abril y 25 de junio de 2020.

Ref.: Exp.No.11001 31 030 013 2012 00673 02

Decidose la apelación interpuesta por el demandante frente al fallo proferido el 25 de noviembre de 2019, por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del juicio declarativo (pertenencia) promovido por Gustavo Lozano Vergara y Beatriz Vidal de Lozano contra Ana Rita, Myriam, Pablo Emilio y Jorge Enrique Vergara y personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

1. La pretensión y los hechos."

Con su escrito radicado el 12 de diciembre de 2012, los gestores piden declarar que obtuvieron, por prescripción extraordinaria -la voluntaria a que alude la Ley 50 de 1936 y, en subsidio, la decenal estatuida en la Ley 791 de 2002-, el dominio de la segunda planta (llamada apartamento 201) del edificio de mayor extensión ubicado

64

en la Calle 4 N° 10-52 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1000383 y, en consecuencia, inscribir la sentencia en el citado folio y ordenar la apertura de una nueva matrícula.

Sustentaron sus súplicas, así:

El 1° de octubre de 1992 ingresaron al apartamento por haber recibido su posesión de manos de Ángel María Lozano Bocanegra (padre de Gustavo, suogro de Beatriz y propietario del edificio junto a su esposa Ana Rita Vergara de Lozano), quien le encomendó a Beatriz la administración del edificio, el cual cuenta con cuatro pisos.

Beatriz materializó la gestión encomendada por Ángel María, arrendando en su nombre los demás pisos del edificio (primero, tercero y cuarto), hasta su deceso, acaecido el 26 de octubre de 1996. Casi una década después, ese bien fue adjudicado en la sucesión del causante a los enjuiciados, mediante sentencia de 20 de febrero de 2006, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá.

Durante más de veinte años han ejercido señorío público, pacífico e ininterrumpido sobre el apartamento, como la plantación de mejoras, la asunción de cargas tributarias, la instalación y pago de servicios públicos, y la defensa judicial de sus intereses dentro del proceso reivindicatorio promovido por los aquí enjuiciados contra Gustavo Lozano Vergara (Rad. 30-2008-00445).

2. La Réplica.-

a) Beatriz, Myriam, Ana Rita y Pablo Emilio Lozano Vergara excepcionaron "objeto similar al que se juzga en otro pleito entre las mismas partes", "falta de legitimación por activa", "inexistencia del inmueble que se pide en pertenencia y, por ende, ausencia de

LT 65
fundamento en el *patitum*", "reconocimiento de los demandantes de la propiedad y posesión que ejercen los demandados sobre el predio que reclaman en pertenencia", "presentación de prueba nula y contentiva de hecho punible" y la defensa genérica.

Plantearon esos medios defensivos en que Gustavo Lozano Vergara contestó la demanda reivindicatoria manifestando no ser poseedor, y como el edificio no está afecto a propiedad horizontal, es inexistente el apartamento que los gestores pretenden usucapir; además, la detentación progonada fue posterior a la que afirmó haber ejercido Alba Tulla Cifuentes Hernández entre 1993 y 1995, y tuvo lugar inicialmente a título de mera tenencia, porque los activantes pagaron arriendo hasta la apertura del trámite sucesorio de Ángel María.

b) Jorge Enrique Lozano Vergara fue enterado de la admisión de la demanda y guardó silencio frente a ella.

c) El curador *ad litem* de las personas indeterminadas manifestó atenerse a lo que resulte demostrado en el juicio.

3. La sentencia recurrida.-

Negó las pretensiones, pretextando que la prueba trasladada del proceso reivindicatorio N° 30-2008-00445, desvirtúa por completo la coposesión alegada en la demanda, en tanto uno de los convocantes (Gustavo Lozano Vergara) participó en la mortuoria de Ángel María Lozano Bocanegra, sin formular ningún reclamo frente al trabajo de partición y adjudicación aprobado por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá en sentencia de 20 de febrero de 2006, de suerte que aquel reconoció dominio ajeno sobre la totalidad del edificio en cabeza de la sucesión de su progenitor, por lo menos hasta esa calenda.

66

Dedujo, entonces, que entre la fecha en la cual Gustavo Lozano Vergara habría mutado su estatus de heredero al de poseedor común (20 de febrero de 2006), y la presentación de la demanda (12 de diciembre de 2012), no había transcurrido el término prescriptivo aplicable al caso -20 años-, puntualizando que tampoco era atendible la súplica esgrimida con apoyo en el régimen de prescripción de la ley 791 de 2002, porque no alcanzaron a pasar 10 años, contados desde su entrada en vigor (27 de diciembre de 2002) y hasta la formulación del escrito introductor.

Además, advirtió que al tenor de las manifestaciones vertidas por Gustavo Lozano Vergara al replicar la demanda reivindicatoria instaurada en su contra, la detentadora exclusiva del apartamento fue su esposa Beatriz Vidal de Lozano.

De los testimonios de Adriana Lozano Bonilla y Secundino Lozano Vergara, coligió que Vidal de Lozano tan sólo desconoció el derecho de quien le encargó la administración del edificio -Ángel María Lozano Bocanegra-, a partir de su deceso (26 de octubre de 1996), sin que entre esa época y la presentación de la demanda alcanzara a consumarse el plazo de prescripción veintenaria.

En esas condiciones, concluyó que las demás declaraciones acopiadas, es decir, las de Anayibe Rico Portilla, Jorge Enrique Peña Guzmán, Magda Julieth Henao Chunza y Marisol Lozano Vidal (esta última, hija de los demandantes), carecían del mérito de convicción suficiente para acoger las súplicas de la demanda.

4. La apelación.-

Los gestores formularon al resumido fallo reparos y los sustentaron en la audiencia de alegaciones, concretándose, en lo medular, en los aspectos siguientes:

67

a) Valoró indebidamente el elenco demostrativo, el cual evidencia el señorío ejercido por ellos sobre el apartamento en disputa desde el 1º de octubre de 1992, en la medida que no ingresaron a él como tenedores ni arrendatarios.

b) La declaración contenida en la contestación de la demanda reivindicatoria no constituye confesión, pues Gustavo Lozano Vergara no facultó al apoderado que lo representó en ese juicio para confesar. Además, el juez de primer grado pasó por alto que las pretensiones esgrimidas en aquel litigio no prosperaron.

c) En todo caso, están acreditados los requisitos para el éxito de la acción declarativa de pertenencia, por lo menos en cuanto atañe a Beatriz Vidal de Lozano, lo cual torna injustificada la imposición de la condena en costas a la parte actora.

CONSIDERACIONES

1. Colmados como están los presupuestos procesales y no advirtiéndose vicio que invalide la actuación, procede dirimir el mérito de la controversia, precisándose que en la apelación el *ad quem* no tiene competencia plena o panorámica, en tanto está delimitada por los reproches de los recurrentes, lo que, por consiguiente, deja al margen del escrutinio cualquier cuestión que no hubiere suscitado disenso, ni esté íntimamente relacionada con las eventuales modificaciones frente a lo resuelto en primera instancia (artículo 328 del C.G.P.). De ahí que, en el caso *sub júdice*, sólo se abordará el estudio de los aspectos combatidos por el extremo apelante.

2. Como es sabido, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos de los demás, por haberse poseído aquéllas sin que los últimos se hayan ejercido

20 68

durante un tiempo determinado y concurriendo ciertos requisitos legales (artículo 2512 del Código Civil).

La usucapión presupone, entonces, la calidad de poseedor material del prescribiente, a quien se le reconoce el derecho real por haberse comportado como señor y dueño del bien durante el término fijado por la ley en función de la clase de posesión detentada: si regular, es decir, con justo título y buena fe, o irregular, cuando falta uno de dichos elementos (artículos 764 y 2518 *ibidem*).

De tiempo atrás, la Corte Suprema de Justicia puntualizó, con apoyo en el canon 762 del Código Civil y la interpretación jurisprudencial de ese precepto, que la posesión está integrada "por un elemento externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (*corpus*), y por uno intrínseco o psicológico que se traduce en la intención o voluntad de tenerla como dueño (*animus domini*) o de conseguir esa calidad (*animus rem sibi habendi*) que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de la existencia de hechos externos que le sirvan de indicio; elementos esos (*corpus* y *animus*) que el prescribiente ha de acreditar fehacientemente para que la posesión, como soporte determinante que es de la prescripción, tenga la virtud de producir, sumada a los otros requisitos legales ya anunciados, el derecho de propiedad del usucapiente, independientemente de la actitud adoptada por los demandados frente a la pretensión judicial que así lo pida declarar".

A lo anterior ha agregado que es "requisito esencial, para que se integre la posesión, el *animus domini* o sea el ánimo de señor y dueño, pero como este es un estado mental, síquico, una función volitiva que escapa a la percepción por los sentidos, en tanto que él no se exteriorice por la ejecución de actos de señor y dueño, no de mera tolerancia o facultad, ejecutados por el presunto poseedor, es

69

indispensable que ellos se establezcan de manera fehaciente, sin lugar a dudas, para que pueda decirse que la posesión reúne ese esencial requisito"¹.

Claro, en la situación fáctica configurativa de la posesión pueden estar involucradas una o varias personas, por cuanto "nada obsta para que los elementos que la caracterizan sean expresión voluntaria de una pluralidad de sujetos, dos o más, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil"².

3. En el *sub júdice*, los convocantes dejaron de acreditar, con la suficiencia requerida, los actos posesorios ejercidos de forma conjunta sobre la segunda planta (también llamada 'apartamento 201') del edificio situado en la Calle 4 N° 16-52 de Bogotá, y que tales actos se extendieron durante 20 años transcurridos antes de la presentación de la demanda (12 de diciembre de 2012).

A ellos les incumbía acreditar los actos expresivos de señorío desplegados por el término legalmente exigido para adquirir el dominio (insístase, el de 20 años), sin que las probanzas acopiadas permitan colegir, categórica e inequívocamente, que ellos ejercían de modo exclusivo y excluyente, la posesión del apartamento de marras desde el 1° de octubre de 1992, como lo afirmaron en la demanda.

4. Los testimonios de Jorge Enrique Peña Guzmán (electricista que afirmó haber efectuado arreglos eléctricos y de ornato en el apartamento en el año 1994, fls. 166 a 168) y Marisol Lozano Vidal (hija de los convocantes, fls. 174 a 176), y la declaración de Beatriz

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 20 de abril de 1944, G.J. N° 2006, pág. 155.

² CSJ, Cas. Civ., sentencia de 29 de octubre de 2001, conforme providencia de 22 de julio de 2010, exp. 2000-00855-01.

22 70

Vidal de Lozano, acopiada dentro del juicio reivindicatorio promovido por los hoy enjuiciados contra Gustavo Lozano Vergara (prueba trasladada del proceso con radicación 30-2008-00445, en especial, los folios 170 a 173 del cuaderno de copias de ese litigio), muestran que Gustavo y Beatriz ingresaron al apartamento el 1° de octubre de 1992, debido a un acto de liberalidad de Ángel María Lozano Bocanegra (otrora propietario Inscrito del edificio, junto con su esposa Ana Rita Vergara de Lozano), quien le encomendó a Beatriz el cuidado y administración de la edificación, permitiéndole vivir en el segundo piso junto con su esposo Gustavo y su hija Marisol.

La prueba trasladada proveniente del evocado proceso reivindicatorio, la cual fue sometida a la contradicción de las partes en la instancia inicial, por auto de 24 de abril de 2015 (fl. 280, cdno. 1), también reporta que Ángel María falleció el 26 de octubre de 1996 (acorde al registro civil de defunción visible a folio 16 del cuaderno de copias), pese a lo cual, Beatriz continuó cumpliendo las gestiones encomendadas por aquel, ahora en favor de Ana Rita Vergara de Lozano, hasta el 15 de mayo de 2004. En aquel litigio, Beatriz atestiguó que durante todo ese tiempo "se sigue la misma historia" que con Ángel María: "mirándole por el inmueble, mirando que todo esté en regla" (fl. 171, cdno. copias).

Con idéntica orientación, obran en el plenario los testimonios de Adriana Lozano Bonilla (hija de Pablo Emilio Lozano Vergara, fls. 177 a 179), Secundino Lozano Vergara (esposo de Ana Rita Lozano Vergara, fls. 179 y 180), Anayibe Rico Portilla (arrendataria de Beatriz y Gustavo, quien habitó el primer piso del edificio por casi diez años, desde 1995, fls. 171 y 172) y Magda Julieth Henao Chunza (cuyos padres fueron inquilinos de Beatriz y Gustavo durante ocho meses, en el año 1993, fls. 173 y 174).

71

Así las cosas, las probanzas de cuya indebida valoración se duele la censura, conducen a concluir, sin lugar a dudas, que si bien Gustavo Lozano y Beatriz Vidal detentaron el apartamento entre el 1° de octubre de 1992 y el 15 de mayo de 2004, lo hicieron en virtud de un acto de mera tolerancia de quienes para ese periodo figuraban como propietarios inscritos del edificio del cual forma parte, es decir, Ángel María Lozano Bocanegra y Ana Rita Vergara de Lozano.

Claro, esa detentación precaria en modo alguno comporta el ejercicio del señorío alegado en la demanda, porque "cuando se habla de posesión material, no se trata de actos de mera tolerancia (artículo 2520 del Código Civil), fundados en relaciones de amistad, de condescendencia, de parentesco, de coparticipación o de comunidad [...], de vecindad, de familiaridad [...], de benevolencia, de ocasión, o de licencias que otorga el titular del derecho de dominio; todos los cuales no tienen eficacia posesoria, por su carácter circunstancial, temporal o de mera cortesía, o por su naturaleza anfibológica o ambigua", precisando que tales conductas "obedecen a meras concesiones del dueño, que no están acompañados de la voluntad de despojarse del dominio en pro de quien se beneficia de tales conductas" y, por ende, "no revisten el carácter definitivo, público e ininterrumpido o permanente que demanda la posesión; son sucesos que por no entrañar perjuicio para el propietario resultan tolerables [...] pero realmente no hay desposesión para el dueño"³.

5. Por lógica, la anotada situación fáctica descarta cualquier posibilidad de que los demandantes hayan poseído el apartamento perseguido, con exclusión de cualquier otra persona, durante los 20 años anteriores a la presentación de la demanda -esto es, entre el 12 de diciembre de 1992 y el mismo día y mes del año 2012-, para ganar la propiedad de dicha porción del edificio por usucapión.

³ CSJ, Cas. Civ, sentencia SC17221-2014 de 18 de diciembre de 2014.

72

Y si en gracia de discusión se tuviere por acreditada la mutación del estatus inicial de ambos convocantes, al de coposeedores exclusivos y excluyentes, tal cambio habría tenido lugar, en el mejor de los casos, el 20 de febrero de 2006.

Ello es así, porque la prueba trasladada muestra que Gustavo Lozano Vergara intervino en la sucesión de su progenitor Ángel María Lozano Bocanegra como heredero, y el predio con M.I. 50C-1606363 fue denunciado en los inventarios y avalúos como parte de la masa sucesoral, lo cual explica su inclusión en el trabajo de partición y adjudicación que el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá aprobó en su sentencia de la prenombrada calenda.

Las actuaciones surtidas en la sucesión de Lozano Bocanegra (Rad. 02-2004-01086), evidencian sin lugar a dudas que Gustavo Lozano Vergara reconoció dominio ajeno sobre el predio en disputa, debiéndose precisar que en ella, incluso, le fue adjudicado un porcentaje de cuota de dominio de otro inmueble (el identificado con matrícula inmobiliaria 50S-53834).

Como entre la sentencia aprobatoria de la partición de la masa sucesoria del causante Lozano Bocanegra (20 de febrero de 2006), y la presentación de la demanda de pertenencia (12 de diciembre de 2012), transcurrieron poco más de 6 años y 9 meses, tampoco se configuraría el término veintenario exigido para que Gustavo y Beatriz adquirieran el dominio del apartamento exorado por prescripción.

Recuérdese, sobre el heredero que alega "ser prescribiente del dominio de un bien herencial", gravita "la carga de demostrar el momento de la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común; cambio que, a su vez, resulta esencial, pues del momento de su ocurrencia empieza el conteo del

73

tiempo requerido para que la posesión material común sea útil (inequívoca, pública y pacífica) para obtener el dominio de la cosa", de suerte que "mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión"⁴.

Desde esa perspectiva, la valoración de las probanzas esgrimidas por los censores (documentos, interrogatorios, testimonios, inspección judicial y dictamen pericial), respecto de los cuales se afirmó, demostraban la posesión en cabeza de Gustavo y Beatriz desde el 1° de octubre de 1992, en nada podría hacer variar la decisión de primer grado, pues como se dijo, ambos demandantes ingresaron al apartamento en disputa con el beneplácito de los antiguos propietarios del edificio del cual forma parte, manteniendo esa detentación precaria por lo menos hasta mayo de 2004 y, además, Gustavo reconoció dominio ajeno al intervenir en la sucesión de su padre como heredero y aceptar la adjudicación que se hizo de la edificación de mayor extensión a los aquí enjuiciados. Entonces, así los gestores hubieren demostrado una coposesión exclusiva y excluyente a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación del causante Lozano Bocanegra (20 de febrero de 2006), no se acrisolaría el término exigido para la prosperidad de la usucapión.

6. La anterior conclusión no variaría a la luz del régimen prescriptivo estatuido en la Ley 791 de 2002, normatividad invocada por la parte actora al formular sus súplicas subsidiarias, pero inaplicable al caso en estudio por una razón tan simple como

⁴ CSJ, Cas. Civ., sentencia de 24 de junio de 1997, exp. 4843, reiterada en fallo de 28 de noviembre de 2013, exp. 1999-07559-01.

7Y
poderosa: para la fecha de presentación de la demanda -12 de diciembre de 2012-, aún no habían transcurrido 10 años contados a partir de su entrada en vigencia -27 de diciembre de 2002-.

Y en que "la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiera completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiera empezado a regir" (art. 41, Ley 153 de 1887).

7. Finalmente, en lo concerniente a la condena en costas, que a juicio de los inconformes carece de justificación, basta señalar que el numeral 6º del artículo 366 del C.G.P., prevé que "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas", oportunidad en la que aquellos, si a bien lo tienen, deberán elevar su protesta.

8. Así las cosas, ante el fracaso de los reparos izados por los opugnantes, se confirmará la determinación confutada, con la condigna condena en costas de esta instancia a su cargo (art. 365 *ibidem*).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Quinta de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero.- CONFIRMAR la sentencia de 25 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de

12

N.E.S.V. Exp. 13-2012-00673-02

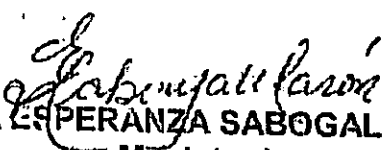
75

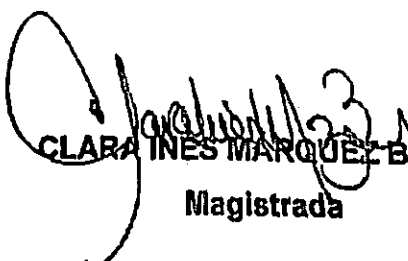
Bogotá, dentro del juicio ordinario promovido por Gustavo Lozano Vergara y Beatriz Vidal de Lozano contra Ana Rita, Beatriz, Myriam, Pablo Emilio y Jorge Enrique Lozano Vergara y demás personas indeterminadas.

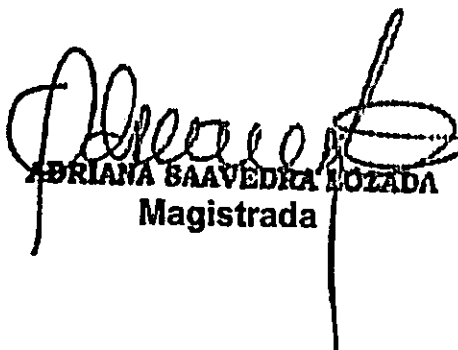
Segundo.- **CONDENAR** en costas de esta instancia a los demandantes. Liquidense de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$3'000.000.00., monto fijado por la Magistrada Ponente.

Tercero.- Devolver, en su oportunidad, el expediente al despacho judicial de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Magistrada


CLARA INES MARQUEZ BULLA
Magistrada


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

Bogotá, 29 de Mayo de 2013



Guia No...163837

12



Respetuosamente al Señor Juez TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 163837 del 24 de Mayo de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 27 de Mayo del 2013 dentro del proceso:

Ref: ORDINARIO No. 2012-673

Re: BEATRIZ VIDAL LOZANO, GUSTAVO LOZANO VERGARA contra ANA RITA LOZANO VERGARA

Destinatario: ANA RITA LOZANO VERGARA

Dirección de destino: KR 31B # 1-52

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO. APTO 401.

El citatorio fue recibido por: FIRMA DE RECIBIDO SECUNDINO LOZANO

Identificado con la C.C. o Placa No. : 19.202.947

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 27 de Mayo del 2013

Hora: 09:50

Esta Certificación se expide a los 29 días del mes de Mayo del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual D
base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Escaneado con CamScanner

FECHA DE ENVIO 22/08/13		315 ☒ 320 ☐ OFICIO ☐ 2012-673
NOBRE JOZ 13 C.C.	ANEXOS DEMANDA ☐	AUTO ADMISORIO ☐
DIRECCIÓN Cra 9 # 11-1 Bto	Fecha Autos	MANDAMIENTO DE PAGO ☐
NOBRE Ana Rita Lozano Vergara	Enviado por Urbano Vichles	Aseor 12
DIRECCIÓN Cra 31 B # 1-52	Recibido a Satisfacción por [Signature]	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
Av. Jiménez No. 9-43 • Oficina 203 • Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 • Cel: 313 236 99 62 • www.interpostalnotificaciones.com		☐ No existe Dirección ☒ Dirección Incompleta ☐ Traslado Destinatario ☐ Destinatario desconocido ☐ No trabaja en la empresa ☐ La empresa se trasladó ☐ Se rehusaron ☐ Otros

77

PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)	
No de radicación del proceso 2012-0673	Naturaleza del Proceso ORDINARIA
Fecha: DD MM AAAA 15/01/2013	Fecha de la Providencia DD MM AAAA 15/01/2013
Demandante: BEATRIZ VIDAL DE LOZANO GUSTAVO LAZANO VERGARA	Demandado: ANA RITA LOZANO VERGARA
Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 ☒ 10 ☐ 30 ☐ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.	
Empleado Responsable Nombre y Apellidos Firma	Parte Interesada BEATRIZ VIDAL DE LOZANO Nombre y Apellidos [Signature] Firma
C.C. 41735425 de [Signature] C.C. No Cedula de Ciudadanía	



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Decreto 2255 de 2003 NP - 01.

Bogotá, 30 de Mayo de 2013



Guía No...163839

12

Respetuosamente al Señor Juez TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 163839 del 24 de Mayo de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 27 de Mayo del 2013 dentro del proceso:

Ref: ORDINARIO No. 2012-673

De: BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, GUSTAVO LOZANO VERGARA contra PABLO EMILIO LOZANO VERGARA

Destinatario: PABLO EMILIO LOZANO VERGARA

Dirección de destino: CL 4 # 16-52 APTO 401

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: JAVIER LOZANO

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Fecha realizada la gestión: 27 de Mayo del 2013

Teléfono: 3212744843

Hora: 14:00

Esta Certificación se expide a los 30 días del mes de Mayo del 2013

Licencia Ministerio TIC
Diana Lerzundy
FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Escaneado con CamScanner

79

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 29 de Mayo de 2013



Guía No...163836

12

CERTIFICAMOS

Respetuosamente al Señor Juez TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

de con la Guía No. 163836 del 24 de Mayo de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 784 del 2003, el pasado 27 de Mayo del 2013 dentro del proceso:

ORDINARIO No. 2012-673

BEATRIZ VIDAL LOZANO, GUSTAVO LOZANO VERGARA contra JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA

Destinatario: JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA

Dirección de destino: CL 16 SUR # 10-87

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: JORGE E. LOZANO

Identificado con la C.C. o Placa No. : 272

Fecha realizada la gestión: 27 de Mayo del 2013

Teléfono: .

Hora: 13:11

Esta Certificación se expide a los 29 días del mes de Mayo del 2013


INTENDENTE
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

00295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

163836

CEVA 301 V 122 81

FECHA DE ENVÍO: 24 05 13

Nombre: JUAN 13 C.C.

Dirección: Cra 9 # 11. B75

Nombre: Jorge Enrique Lozano Vergara

Dirección: Calle 16 Sur # 10-87 B75

Dice Contener: 315 ☒ 320 ☐ OFICIO ☐ PROCTO No. 2012-0673

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

Fecha Autos: Envío por: Urbano Vidal B500

Recibido a Satisfacción por: 313 216184

Nombre: Jorge E. Lozano

CC: 772

Fecha: 27 01 13

MOTIVO DE RESOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Nombre: Jorge Enrique Lozano Vergara

Dirección: CALLE 16 SUR N° 10-87

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del proceso: 2012-0673

Naturaleza del Proceso: ORDINARIA

Fecha de la Providencia: DD MM AAAA 15 01 2013

Demandante: BEATRIZ VIDAL DE LOZANO GUSTAVO LOZANO VERGARA

Demandado: JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA

Si se comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 ☒ 10 ☐ 30 ☐ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm, con el fin de notificarme personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos: BEATRIZ VIDAL DE LOZANO

Firma: Beatriz Vidal de Lozano

C.C. 41735.425 de Bogotá

C.C. No Cedula de Ciudadanía

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

2255 de 2003 NP - 01.

24 MAY 2013

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVÍO

21 MAY 2013

FOTOCOPIA CON

gotá, 22 de Agosto de 2013



Guia No ... 169195

12



petuosamente al Señor Juez TRECE CIVIL CIRCUITO le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

con la Guia No. 169195 del 20 de Agosto de 2013 se procedió a realizar el envío del AVISO DE
TIFICACIÓN del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado 21 de
osto del 2013 dentro del proceso:

ORDINARIO No. 2012-673

GUSTAVO LOZANO VERGARA, BEATRIZ VIDAL DE LOZANO contra JORGE ENRIQUE LOZANO
RGARA Y OTROS

atario: JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA

de destino: CALLE 16 SUR # 10-87

BOGOTA. D.C.

los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO

resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI
SIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

viso fue recibido por: JORGE E. LOZANO VERGARA

ificado con la C.C./o Placa No. :

ha realizada la gestión: 21 de Agosto del 2013

Teléfono: 3132116184

Hora: 11:45

Esta Certificación se expide a los 22 días del mes de Agosto del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 200
los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Escaneado con CamScanner

27 83

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : Demanda Ordinaria de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN--
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

**Demandantes : GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ-
VIDAL DE LOZANO.**

**Demandados : BEATRIZ LOZANO VERGARA, ANA RITA LOZA-
NO VERGARA, MIRYAM LOZANO VERGARA,--
PABLO EMILIO LOZANO VERGARA, JORGE EN-
RIQUE LOZANO VERGARA e INDETERMINA-
DOS**

CONCEPCIÓN SANDOVAL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.349.200 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 22.405 del C.S.J., respetuosamente presento el poder que me han conferido los señores : **GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO**, ambos mayores de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.156.204 de Bogotá, el primero; y No. 41.735.425 de Bogotá, la segunda, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., quienes son los **ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, art. 407 y ss. y concordantes del C.P.C., en contra de **BEATRIZ LOZANO VERGARA, ANA RITA LOZANO VERGARA, MIRYAM LOZANO VERGARA, PABLO EMILIO LOZANO VERGARA y JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA**, todos mayores de edad, domiciliados, residentes y notificables en Purificación (Tolima) la primera, y **MIRYAM LOZANO VERGARA**; y en Bogotá D.C. los demás, personas éstas que aparecen inscritas como últimas titulares del derecho de dominio sobre el inmueble usucapir, y demás personas **indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de esta demanda**, para que previos los trámites legales por la naturaleza del asunto, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes o similares **declaraciones**:

PRETENSIONES :

1a.- Que se declare que los demandantes **GUSTAVO LOZANO VERGARA y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO**, civilmente antes identificados, han adquirido por prescripción extraordinaria **adquisitiva de dominio**, la propiedad y el dominio pleno, por posesión material, regular, pública, quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida **de más de veinte (20) años**, sobre el inmueble urbano, **APARTAMENTO 201** que comprende a todo el segundo piso de la casa-edificio ubicado en la Calle 4 No. 16 - 52 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., junto con todas las mejoras, usos,

GINA D. ARRIAGA SALAS
NOTARIA CC (E)

servicios públicos, servidumbres, que natural y artificialmente le corresponden, determinado por los siguientes linderos, según plano adjunto : Por el **Norte**, en 8.46 metros con inmueble de propiedad de LUIS EDUARDO ARDILA Y OTRO; **Sur**, en 8.46 metros con la Calle 4 de la nomenclatura urbana de Bogotá; **Oriente**, en 7.36 metros con inmueble No. 16 - 48 de la Calle 4, de propiedad de LUIS EDUARDO ARDILA Y OTRO; **Occidente**, en 8.19 metros con el inmueble No. 16 - 64 de la Calle 4 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.; Por el **CENIT**, con placa que lo separa del tercer piso; y por el **NADIR**, con placa que lo separa del primer piso.---- Los linderos generales del edificio al cual pertenece este segundo piso o apartamento 201, como figuran en el certificado de Libertad y Tradición son: **ORIENTE**, en longitud de 7.50 metros con el lote No. 13 de la urbanización LA ESTANZUELA, hoy casa No. 16 - 48 - de la calle 4 -, de propiedad de LUIS EDUARDO ARDILA Y OTRO; **OCIDENTE**, en longitud de 7.50 metros con la casa No. 14 -64 (16 - 64 de la Calle 4 actual) de propiedad de los mismos vendedores UMAÑA VIGOYA; **NORTE**, en longitud de 8.64 metros con el lote No. 11, hoy propiedad de LUIS EDUARDO ARDILA Y OTRO; **SUR**, en longitud de 8.64 metros con la Calle 4 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.--**TRADICIÓN**.-- El inmueble al cual pertenece el apartamento 201 objeto de esta demanda, fue adquirido por los señores ANA RITA VERGARA DE LOZANO Y ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA, por compra a BLANCA MORALES DE PARRADO, mediante la escritura pública No. 1759 del 27 de Mayo de 1.971 de la Notaría 8ª. de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1606363, el día 23 DE Junio de 1.971, ANOTACIÓN No.3. Tiene Cuenta Catastral No. 4 16 17.--Este apartamento se compone de : Una ALCOBA, de 3.81 x 3.04 metros.- Una SALA COMEDOR, de 2.95 x 3.81 metros.- Una COCINA, de 2.52 x 1.99 metros, con lavaplatos, mesón con alacena y con gas natural.- Un BAÑO, de 2.04 x 2.02 metros, con lavamanos y ducha, enchapado el 50% y el resto en pintura de barniz.- Un HALL, de 3.92 x 0.90 metros.- Una ESCALERA de 0.96 metros de desarrollo que va del primero al segundo piso, en granito pulido.- Consta además de : Una PUERTA EN LAMINA DE HIERRO para la entrada al apartamento; una puerta en madera para la entrada a la alcoba; una puerta en madera para entrar al baño. Más la puerta principal de entrada el edificio en el primer piso que es METALICA.- Así mismo consta al frente, de una venta de una ventana de 1.70 x 1.60 metros, metal y vidrios; otra ventana de 2.40 x 1.60 metros, metal y vidrios. Más tres (3) ventanas que dan hacia el vacío del edificio.- Los PISOS son en madera machiembrada los de la alcoba, sala comedor, hall de acceso y enchapados los del baño y la cocina. Los MUROS, son en ladrillo, pañete, estuco y pintura barniz.- La FACHADA DEL EDIFICIO, es una parte en LADRILLO A LA VISTA y otra parte en PIEDRA LAJA.-El CIELO RASO del apartamento está pañetado, estucado y pintura en barniz.- **SERVICIOS PUBLICOS**.- Energía eléctrica con su respectivo contador, tiene cuatro puntos.- Acueducto con su respectivo contador, cinco puntos o llaves incluyendo el sanitario.-Alcantarillado con cinco puntos de desagüe.-Gas Natural con un punto.- Antena Parabólica con dos puntos de salida.- Internet Banda Ancha y Línea Telefónica No.5668057.---

2a.- En subsidio, que se declare la PERTENENCIA a favor de los demandantes del mismo predio, por PRESCRICCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, conforme al artículo 6º. de la Ley 791 de 2.002, que modificó el artículo 2532 del C.C.C., por haberlo poseído en la misma forma antes dicha, por espacio superior a **DIEZ (10) AÑOS**.

29 85

3a.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la correspondiente inscripción de este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, al folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1606363. Abriéndole a este apartamento, su propio número de Matricula Inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4a.- Que si los demandados determinados o alguno de los indeterminados se opusieren, se les condene al pago de perjuicios y las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS:

1º.- Consta en el Certificado de Tradición y Libertad que los demandados: **BEATRIZ LOZANO VERGARA, ANA RITA LOZANO VERGARA, MIRYAM LOZANO VERGARA, PABLO EMILIO LOZANO VERGARA Y JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA**, figuran desde el 15 de Febrero de 2.007, como propietarios inscritos y titulares del dominio del inmueble edificio ubicado en la Calle 4 No. 16 - 52, Bogotá D.C., dentro del cual se encuentra el apartamento 201 o todo el segundo piso objeto de este proceso, según la ANOTACIÓN No.4, del folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1606363, que se acompaña con esta demanda, por haberseles adjudicado en el juicio de sucesión de su difunto padre el señor **ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA**, que se tramitó en el juzgado SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA, mediante sentencia sin número del 20 de Febrero de 2.006.

2º.- Los demandantes **GUSTAVO LOZANO VERGARA Y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO**, entraron a ejercer posesión material, pública, pacífica, regular, ininterrumpidamente y de buena fe, del apartamento 201 o todo el segundo piso del edificio ubicado en la Calle 16 No. 4 -52 de Bogotá desde el **Primero (1º) de Octubre de 1.992**, porque el señor **ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA**, padre legítimo de **GUSTAVO LOZANO VERGARA** y suegro de **BEATRIZ VIDAL DE LOZANO**, y propietario del edificio, les entregó personal y materialmente la POSESIÓN de este inmueble, apartamento 201 -todo el segundo piso-, para que vivieran allí y lo disfrutaran a sus anchas, ya que los demandantes venían viviendo en el mismo edificio, de tiempo atrás pero en el primer piso. Y don **ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA**, les encargó a **BEATRIZ VIDAL DE LOZANO**, la administración de todo el edificio porque tenía arrendados los otros tres pisos. Los contratos de arrendamiento se hacían a nombre de don **ANGEL MARIA** hasta la fecha de su fallecimiento. Los demandantes, desde el primero (1º) de Octubre de 1.992 para acá, siempre han venido explotando por su propia cuenta este apartamento 201 o segundo piso, lo han mejorado, han instalado servicios públicos y los instalamentos adecuados para vivir dignamente de acuerdo a su status económico y social, sin reconocer dominio, posesión ni tenencia a ninguna otra persona, ejerciendo los actos de señores y dueños, pagando impuestos, contribuciones y servicios públicos de su propio bolsillo y han repelido inclusive a los demandados para que les respeten sus derechos como verdaderos poseedores materiales de este inmueble, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

3º.- El tiempo de la posesión real y material sobre el inmueble objeto de la **USUCAPIÓN**, ejercida por los demandantes en forma personal y

30 86

autónoma desde el primero (1º.) de Octubre del año 1.992 hasta la fecha, suma VEINTE (20) AÑOS al 1º. de Octubre de 2.012, más el tiempo transcurrido de ahí para acá hasta la sentencia de este proceso. Tiempo más que suficiente para reclamar y obtener la declaratoria de la **PERTENENCIA** del Inmueble por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por el sólo transcurso del tiempo, conforme a los artículos 2531 a 2533 del C.C. Debe tenerse en cuenta, también que conforme a lo normado por el artículo 6º. de la Ley 791 de 2.002 que modificó el artículo 2532 del C.C. y 7º. que modificó el artículo 2533 Ibidem, basta para obtener la declaratoria de **PERTENENCIA** del Inmueble por la vía extraordinaria y por la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el solo transcurso del tiempo, para este caso de **DIEZ (10) AÑOS**, término por mandato judicial al cual se acogen los demandantes en caso necesario o conveniente, para que se declare la **PERTENENCIA** a su favor, por haber poseído materialmente el inmueble durante este término de tiempo.

4º.- Los anteriores hechos les consta personalmente, por haber realizado trabajos de mejoras al apartamento, y ser vecinos de los demandantes, a las siguientes personas, que declararán sobre los mismos en el momento y sitio que determine el despacho, así:

JORGE ENRIQUE PEÑA GUZMAN, ANAYIBE RICO, ALVARO ROA TOVAR, MAGDA YULIETH HENAO Y MARISOL LOZANO VIDAL.

5º.- Los demandados, le vienen adelantando al demandante **GUSTAVO LOZANO VERGARA**, un proceso ordinario de REIVINDICACIÓN de este inmueble, el cual cursó inicialmente en el juzgado 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA con el No. de Radicación 2.008 - 00445 donde encabeza como demandante **BEATRIZ LOZANO DE VIDALES**, y que hoy se encuentra en el Juzgado 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, por lo que solicitará al despacho que corresponda conocer de esta demanda, oficiar a ese despacho judicial, comunicándole la existencia de este demanda de pertenencia para que allá se declare la **SUSPENSIÓN** del proceso mencionado hasta que se falle este proceso de **PERTENENCIA**, conforme a los artículos 170, 171 y 172 del C.P.C.

6º.- Conforme a los artículos 2, 35 y concordantes de la Ley 640 de 2.001 y por pedirse dentro de esta demanda una **MEDIDA CAUTELAR** de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, no es necesario agotar el requisito previo de la conciliación prejudicial.

7º.- Los demandantes: **GUSTAVO LOZANO VERGARA Y BEATRIZ VIDAL DE LOZANO**, me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para incoar estas pretensiones, cuya personería solicito me sea reconocida.

DERECHO :

Al presente proceso le son aplicables las siguientes normas: Arts. 77 y ss. 407, 408 y concordantes del C.P.C; 762, 2512, 2513, 2518, 2522, 2523, 2528 A 2531, 2532, 2533 y concordantes del C.C.; Ley 640 de 2.001 y 1395 de 2.010; Nuevo Código General del Proceso (ley 1564 de 2.012), y demás normas sustanciales y procesales aplicables por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS :

GIRA D. ARYANA SALAS
NOTARIA 80 (E)

31 87
Respetuosamente solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.-

- 1.- Poder para actuar otorgado en legal forma.
- 2.- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble a usucapir, correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1606363.
- 3.- Copia del plano del segundo piso -apartamento 201-, objeto de la demanda, levantado por el arquitecto WILLIAM ALAPE P., con matrícula No. A201522011-1013596262. Y copia de la Tarjeta profesional y de la cédula de ciudadanía del arquitecto.
- 4.- Copia de la escritura Pública No. 1759 del 27 de Mayo de 1.971 de la Notaría 8a. de Bogotá, compra del edificio por ANA RITA VERGARA DE LOZANO y ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA.
- 5.- Copia del INTERROGATORIO DE PARTE, absuelto por el aquí demandante GUSTAVO LOZANO VERGARA, en audiencia del juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, el día 31 de Agosto de 2.010; y Copia de las declaraciones rendidas en audiencia y bajo juramento, en el mismo juzgado el día 1º. De Septiembre de 2.010, dentro del Proceso No. 2008-00445, REIVINDICATORIO contra GUSTAVO LOZANO VERGARA y como demandantes BEATRIZ LOZANO DE VIDALES Y OTROS, por JORGE ENRIQUE PEÑA GUZMAN y JESUS SALVADOR MARCONI SEPULVEDA.
- 6.- Copia del PERITAZGO, rendido sobre el Inmueble objeto de esta demanda, por el experto ALEJANDRO GOMEZ ORTIZ, dentro del mismo proceso REIVINDICATORIO del juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

b.- INSPECCIÓN JUDICIAL.-

Respetuosamente solicito al señor Juez, ordene Inspección Judicial con intervención de perito, con fecha y hora para su evacuación a fin constatar la existencia material del bien, el área, la ubicación y linderos, así como la efectiva posesión material ejercida por parte de los demandantes, la explotación económica por parte de los demandantes, mejoras, etc..

c.- INTERROGATORIO DE PARTE .-

A fin de que absuelva interrogatorio sobre los hechos y documentos de la demanda, respetuosamente solicito, al Despacho, se sirva fijar fecha y hora para que **todos los demandados ya identificados**, absuelvan interrogatorio de parte que oportunamente, y en forma legal les formularé.

d.- TESTIMONIALES .-

Sírvase, señor juez, fijar fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento y con la finalidad de probar los hechos de esta demanda rindan testimonio las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá D.C. y a quienes se pueden citar por mi conducto mediante telegrama o boleta de citación retirada personalmente, así : **JORGE ENRIQUE PEÑA GUZMAN, ANAYIBE RICO, ALVARO ROA TOVAR, MAGDA YULIETH HENAO y MARISOL LOZANO VIDAL.**

MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

GINA B. ARMADA SALAS
NOTARIO (E)

1.- Sírvase, señor juez, en aplicación de lo normado por el artículo 690 del C.P.C., numeral 1º., literal "a", decretar la INSCRIPCIÓN de toda esta DEMANDA al folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1606363, respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 - 16 - 52 de Bogotá D.C., objeto de la misma demanda. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, comunicando la medida.

2.- Sírvase, señor Juez, al momento de admitir esta demanda, ordenar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., comunicando la existencia de este proceso de PERTENENCIA, para que allí se SUSPENDA el PROCESO REIVINDICATORIO No. 2.008 -00445 proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, demandantes : BEATRIZ LOZANO DE VIDALES Y OTROS contra GUSTAVO LOZANO VERGARA. Esto conforme a los artículos 170 y ss. del C.P.C.

CUANTIA Y COMPETENCIA .

Teniendo en cuenta la ubicación del predio, su valor es superior a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte.**, esta demanda es de menor cuantía. Por la naturaleza del asunto, ubicación del inmueble objeto de la litis, es usted, Señor Juez, el competente para conocer de este proceso.

PROCESO A SEGUIR

El ordinario de Pertenencia, artículos 407 y ss. y concordantes del C.P.C.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En virtud de solicitarse, como medida previa o cautelar, la inscripción de la demanda, conforme al Art. 690 numeral 1º., literal a) del C.P.C., no se hace exigible la diligencia de conciliación prejudicial que ordena la ley 640 de 2.001 art. 1, 2, 35 y concordantes.

ANEXOS :

Además de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia de esta demanda para el archivo del despacho y copia de ella y sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES :

1.- A los demandados: **BEATRIZ LOZANO DE VIDALES**, en la Carrera 3ª No. 7 - 38, barrio El Puerto, Purificación (Tolima); **ANA RITA LOZANO VERGARA**, en la Carrera 31 B No. 6 - 02 o Carrera 31 B No. 1 - 52 nueva dirección, Bogotá D.C.; **MIRYAM LOZANO VERGARA**, en la Carrera 3ª No. 7 - 38, barrio El Puerto, Purificación (Tolima); **PABLO EMILIO LOZANO VERGARA**, en la Calle 4 No. 16 - 52, cuarto piso - apartamento 401, barrio Eduardo Santos, Bogotá D.C.; **JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA**, en la Calle 16 sur No. 10 - 87, barrio Ciudad Jardín del Sur, Bogotá D.C..

2.- A los demandantes se les puede notificar en la Calle 4 No. 16 - 52, 2º. Piso, apartamento 201, barrio Eduardo Santos de Bogotá D.C.

GINA B. ARRIAGA SALAS
NOTARIA 60 (E)

33 89

A la suscrita, en la Secretaría de su despacho o en la Avenida Jiménez
No. 44 Oficina 603, Bogotá D.C.

con el acostumbrado respeto,

Atentamente,

CONCEPCIÓN SANDOVAL GONZALEZ
C.C. No. 41.349.200 de Bogotá
T.P. No. 22.405 del C.S.J.

NOTARIA 60 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fué presentado ante mí:
GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS
NOTARIA ENCARGADA 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por:

SANDOVAL GONZALEZ CONCEPCION



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

quien se identificó con:
CC. No. 41.349.200
y la T.P. No.: **22.405** del C.S.J.

BOGOTÁ D.C. 10/12/2012 10:44 a.m

PODER DIRIGIDO A
JUZGADO



NOTARIA SESENTA
DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ

79872162

PROCESO ORDINARIO N° 2008-445
DEMANDANTE: BEATRIZ LOZANO DE VIDALES
DEMANDADO: GUSTAVO LAZANO VERGARA



AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO DE
SANDRA CAROLINA VIDALES LOZANO Y SECUNDINO
LOZANO VERGARA.

TESTIMONIO DE SANDRA CAROLINA VIDALES LOZANO

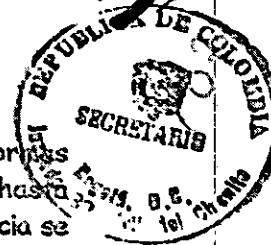
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Diez (2010) siendo las 11: 00 am se constituye el JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en audiencia pública y se da inicio a la audiencia señalada en auto del 30 de Junio de 2010. Comparece(n) a la hora indicada el DR. JORGE HERNÁNDEZ MEDINA, identificado con C.C. 19.403.373 de Bogotá, T.P. 93630 del C.S.J. en su calidad de apoderado de la parte demandante, se hacen presentes SANDRA CAROLINA VIDALES LOZANO Identificada con C.C. 65.800.279 de PURIFICACIÓN, se hace presente el señor SECUNDINO LOZANO VERGARA identificado con C.C. 19.202.947 DE Bogotá, en calidad de testigos, de igual forma se hace presente el DR. MEDARDO GUERRERO CHIPAGRA Identificado C.C. 19.467.091 de Bogotá T.P. 99343 del C.S.J. en calidad apoderado de la parte demandada. Acto seguido el Juez procede a tomarle el juramento de rigor al absolvente quien bajo la gravedad del mismo, prometió decir toda la verdad y nada mas que la verdad en todo lo que va a declarar. Así mismo se le advirtió que conforme a nuestra Constitución Política y normas vigentes no está obligada a declarar en contra suya o familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En consecuencia se inicia el interrogatorio. PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Mi nombre e identificación son como ya quedaron escritos, natural de PURIFICACIÓN - Tolima, edad 30 años, estado civil soltera, estudios que ha cursado PROFESIONAL - ABOGADA, ocupación FUNCIONARIA PÚBLICA - INSPECTOR DE POLICIA, residente en PURIFICACIÓN - TOLIMA, carrera 3 N° 7-38 B. El Puerto, teléfono 2280661. sírvase hacer un relato claro, preciso y detallado de todo cuanto le conste en relación con los mismos. CONTESTO: Que GUSTAVO LOZANO en este momento esta reclamando algo, que alega la cual tiene posesión sobre el inmueble objeto de litis y de la cual dejo de cancelar canon de arrendamiento una vez se murió mi abuelito ANGEL MARIA, por lo cual expresaba que una vez se hiciera la sucesión correspondiente de manera voluntaria desocuparía, posterior de que se realizó esto, decidid no desocupar, eso es todo. A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA PREGUNTADO : Sabe usted exactamente cual es el

PROCESO ORDINARIO N° 2008-445
DEMANDANTE: BEATRIZ LOZANO DE VIDALES
DEMANDADO: GUSTAVO LAZANO VERGARA



motivo por el cual el señor GUSTAVO LOZANO, no quiere devolver el bien que no le pertenece CONTESTO: Porque él alude que mi abuelito ANGEL MARIA le regaló este apartamento antes de él fallecer cuando es totalmente falso, ya que mi abuelo le arrendó este inmueble un año antes de morir la fecha exacta no la sé. Una vez fallecido él dejó de cancelar el arriendo el cual tenía que ser entregado a mi abuela ANA RITA para su sostenimiento PREGUNTADO: A escuchado o le consta que el señor GUSTAVO LOZANO ha hecho exigencias económicas para condicionar la entrega del apartamento que habita de manera irregular CONTESTO: Si muchas veces mi mamá BEATRIZ LOZANO DE VIDALES le expreso que desocupara voluntariamente o que siguiera cancelando los cánones de arrendamientos correspondientes contestando GUSTAVO que él desocupaba siempre y cuando lo indemnizara por una suma de veinticinco millones de pesos PREGUNTADO: Tiene conocimiento o le consta que su abuelo ANGEL MARIA LOZANO (Q.P.D) hubiese delegado en alguna persona la administración de los arrendamientos de los bienes que poseía; en caso afirmativo quien era ese administrador o administradora CONTESTO: No nunca delego absolutamente a nadie. No más preguntas A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN MANIFIESTA: PREGUNTADO: Dígame al despacho si le consta de cuantos pisos consta el inmueble ubicado en la calle 4 N° 16-52 CONTESTO: Ese consta de 3 o 4 pisos exactamente PREGUNTADO: En respuesta anterior usted manifiesta que el señor GUSTAVO LOZANO le cancelaba arriendo al señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA a quien le cancelaba dichos arriendos CONTESTO: Se los cancelaba directamente a mi abuelito ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA PREGUNTADO: En el expediente se determina por los contratos de arrendamientos aportados que el señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA cuando arrendaba algún apartamento constituía contratos de arrendamientos, si le consta dígame al despacho si algunas vez usted vio o observo que existió contrato de arrendamiento suscrito entre GUSTAVO LOZANO VERGARA como arrendatario y ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA en su condición de arrendador CONTESTO: Si, igual creo que esto reposa dentro del proceso PREGUNTADO: Desea agregar, corregir o decir algo a la presente diligencia CONTESTO: No.

TESTIMONIO DEL SEÑOR SECUNDINO LOZANO VERGARA



se le advirtió que conforme a nuestra Constitución Política y normas vigentes no está obligada a declarar en contra suya o familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En consecuencia se inicia el interrogatorio. PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Mi nombre e identificación son como ya quedaron escritos, natural de PURIFICACIÓN - Tolima, edad 58 años, estado civil Unión libre, estudios que ha cursado HASTA NOVENO SEMESTRE DE CONTADURIA, ocupación PENSIONADO, residente en LA CARRERA 31 B N° 1-52 B. SANTA MATILDE de esta ciudad, teléfono 2774050. sírvase hacer un relato claro, preciso y detallado de todo cuanto le conste en relación con los mismos. CONTESTO: Lo que a mí me consta que el testimonio mío es el más confiable de todos, sacando los hijos. porque yo viví cualquier cantidad de años, prácticamente desde el año 1979 de novios con mi señora ANA RITA LOZANO VERGARA, no recuerdo la dirección en los dos hoteles de ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA fallecido y ANA RITA VERGARA DE LOZANO mi tía y suegra, en el año 1978 ya me uní con la hija de ella, hasta el año de 1992, en la casa ubicada en la calle 4 N° 16-52 cuarto piso. en esa época en ningún momento GUSTAVO LOZANO Y BEATRIZ no vivía ahí que yo supe, vivía una señora llamada ALBA TULIA y en el año de 1995, fue cuando el señor GUSTAVO LOZANO me entere que él se había traslado para ahí, que si pagaba arriendo si me entere por el padre que si le pagaba arriendo, después de que falleció no volvió a pagar arriendo, diciendo que él también era dueño, y que él pagaría arriendo después de que saliera la sucesión, salió la sucesión y seguimos lo mismo no pago arriendo que no estaba de acuerdo con la partición y que si le daban veinticinco millones de pesos desocupaba. Que él ósea don Gustavo y doña BEATRIZ que le administraba los negocios a don ANGEL LOZANO BOCANEGRA eso es una mentira, porque el señor era muy organizado y no permitía que los hijos le manejara el negocio, el arriendos de los apartamentos y algunos bienes que él le regalo el apartamento donde vive es mentira, que GUSTAVO se separo alguna vez de su esposa eso es mentira. Que si él le ayudo a criar a los hermanos, eso es mentira no es más A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA PREGUNTADO: Dígale al despacho si conoce exactamente el motivo por el cual el señor GUSTAVO LOZANO VERGARA no quiere devolver el apartamento que irregularmente ocupa. CONTESTO: él dice que cobra por



93

posesión, que el papá le regalo eso y que si le dan 25 millones desocupa, esos son los motivos por los cuales no ha querido desocupar PREGUNTADO: Conoce usted cual es el descontento que tiene el señor GUSTAVO LOZANO VERGARA respecto a la partición en el proceso de sucesión del señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA CONTESTO: El descontento es porque él no quedo ahí en donde esta viviendo .PREGUNTADO: Sabe usted si en alguna oportunidad el señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA (q.p.d.), delegó en alguna persona en especial la administración de sus negocios cuando estaba en vida CONTESTO : En ningún momento delego a ninguno de sus hijos ni a ningún extraño, porque era un señor muy organizado y él lo hacia todo PREGUNTADO: Durante el tiempo que vivo usted en arriendo en la calle 4 N° 16-52, supo o conoció que el señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA entregara a titulo gratuito la posesión de algún apartamento para vivir en él CONTESTO: Eso nunca en la vida me entere de eso PREGUNTADO : Actualmente hay otros hermanos de demandado GUSTAVO LOZANO VERGARA que habitan en este inmueble, en caso afirmativo si pagan o no arriendo CONTESTO: PABLO EMILIO LOZANO VERGARA hermano de don GUSTAVO vive en el cuarto piso, pero porque él quedo en la sucesión, del arriendo me entere que él pagaba o paga arriendo, NO MAS PREGUNTAS A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE LA PALBRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN MANIFIESTA : PREGUNTADO: Dígale al despacho si le consta desde que fecha y año ocupa el señor GUSTAVO LOZANO VERGARA y la señora BEATRIZ VIDAL DE LOZANO el segundo piso del inmueble materia de la presente demanda CONTESTO: Él vivía ahí a finales del 1995, porque anteriormente vivía una señora ALBA TULIA, ósea cuando ALBA TULIA desocupo GUSTAVO se paso a finales de 1995 PREGUNTADO: Conforme respuesta anterior mentedada dada por usted, aduce que se unió con la señora ANA RITA LOZANO VERGARA desde el año de 1978, hasta 1992, tiempo en cual vivió en el 4 piso del inmueble materia de la presente demanda, asi las cosas como se entero usted que el señor GUSTAVO LOZANO VERGARA y la señora BEATRIZ VIDAL DE LOZANO hubiesen entrado a vivir en el segundo piso de dicho inmueble en el año de 1995 CONTESTO: Por boca de don ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA padre de GUSTAVO PREGUNTADO:: De conformidad con los documentos aportados a

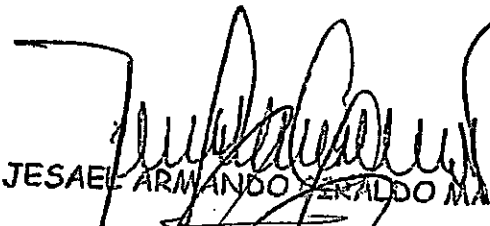
94

PROCESO ORDINARIO N° 2008-445
DEMANDANTE: BEATRIZ LOZANO DE VIDALES
DEMANDADO: GUSTAVO LAZANO VERGARA

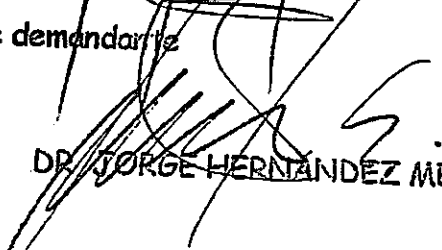


la demanda se deduce que el señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA cuando solía arrendar suscribía contrato de arrendamiento al respecto, dígame al despacho si a usted le consta y ó vio que el señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA hubiese suscrito contrato de arrendamiento con GUSTAVO LOZANO VERGARA en su condición de arrendatario por concepto del segundo piso del inmueble materia del presente proceso CONTESTO: Ni me consta ni vi nada NO MÁS PREGUNTAS. PREGUNTADO: desea agregar, corregir o decir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: SI GUSTAVO LOZANO VERGARA no quedo en la partición en ese inmueble, porque no desocupa, por que él no es dueño de eso. Él sabe que dueño es dueño tarde o temprano tiene que irse de ahí, no es más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma y se firma por quienes en ella intervinieron.

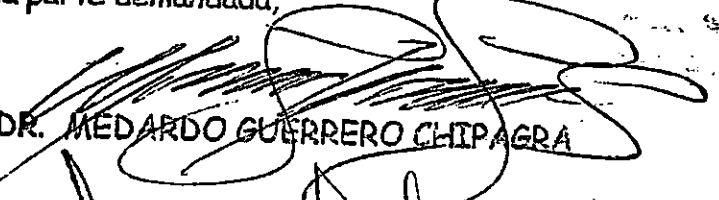
Juez,


JESAEEL ARMANDO VERALDO MARTINEZ

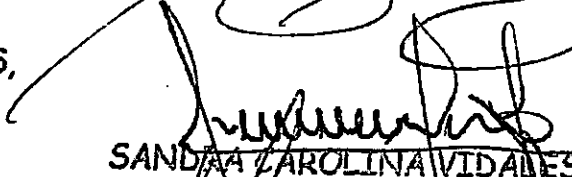
Apoderado parte demandante

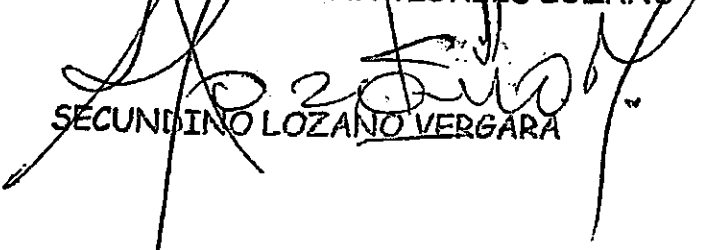

DR. JORGE HERNÁNDEZ MEDINA

El apoderado de la parte demandada,


DR. MEDARDO GUERRERO CHIPAGRA

TESTIGOS,


SANDRA CAROLINA VIDALES LOZANO


SECUNDINO LOZANO VERGARA

La Secretaria,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

45

95

07-448

386

SECRETARIA

CONSEJO DE ESTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
ACUERDO No. PSAA 13-9962**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de Marzo de dos mil catorce (2014)

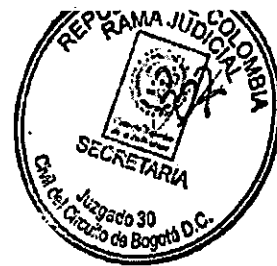
**Ref.: 2008-445 Reivindicatorio - de BEATRIZ LOZANO DE
VIDALES, ANA RITA LOZANO VERGARA, PABLO EMILIO
LAZONA VERGARA, JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA
ANDRES LOZANO LEON y MYRIAM LOZANO VERGARA contra
GUSTAVO LOZANO VERGARA.**

Procede el Despacho en esta instancia a decidir el proceso de
la referencia.-

1. ANTECEDENTES

1.1.- La parte actora a través de apoderado judicial, solicita
que se pronuncie en sentencia las siguientes pretensiones y condenas:

1.1.1.- Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a
los accionantes el lote de terreno y la edificación en él construida,
ubicado en la calle 4ª No. 16-52, barrio Eduardo Santos de esta ciudad,
cuyos linderos se discriminan así: "por el ORIENTE, en longitud de 7.50
metros, con el lote No. 13 de la urbanización La Estanzuela, hoy casa
No. 16-48 de propiedad de LUIS EDUARDO ARDILA Y OTRO;
OCCIDENTE: en longitud de 7.50 metros, con la casa No. 14-64 de
propiedad de los mismos vendedores UMAÑA VIGOYA; NORTE: en
longitud de 8.64 metros, con el lote No. 11, hoy propiedad de LUIS
EDUARDO ARDILA Y OTRO; SUR: en longitud de 8.64 metros con Calle
4ª."



96

1.1.2.- Que como consecuencia de lo anterior se condene a GUSTAVO LOZANO VERGARA, a restituir en el término de 6 días, el inmueble descrito anteriormente.

1.1.3.- Condenar al demandado al pago de los frutos naturales y civiles producidos por el pretendido predio, no solo los percibidos, sin los que se hubiesen podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, desde el 20 de febrero de 2006, hasta cuando se produzca la entrega material del bien.

1.1.4.- Condenar al accionado al pago de las reparaciones que el inmueble padezca por culpa del poseedor de mala fe.

1.1.5.- Declarar que GUSTAVO LOZANO VERGARA, no tiene derecho al reconocimiento y pago de mejoras como poseedor de mala fe.

1.1.6. Condenar en costas a la pasiva.

1.2.- La parte actora sustenta sus pretensiones en la situación fáctica que se sintetiza así:

1.2.1.- Que los demandantes adquirieron el inmueble objeto del litigio, mediante el trámite sucesoral adelantado en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, por el fallecimiento del señor ANGEL MARIA LOZANO BOCANEGRA (Q.E.P.D.).

1.2.2.- Que el mencionado causante obtuvo el bien mediante la compra-venta efectuada por blanca morales de parrado, contenida en la escritura pública No. 1759 del 27 de mayo de 1971, otorgada en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá.

1.2.3.- Que los actores se encuentran privados de la posesión material del predio, toda vez que dicha calidad la ejerce el señor GUSTAVO LOZANO VERGARA.



1.2.4.3 Que el pluricitado inmueble fue destinado a la vivienda familiar y es apto para ser arrendado, produciendo un canon anual de \$6.000.000.00.

1.3.- La demanda fue admitida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá en proveído del 28 de agosto de 2008, y de ella se ordenó su notificación al accionado (fl. 32 c.1).

1.4.- GUSTAVO LOZANO VERGARA fue notificado personalmente a través de su apoderado (fl. 41 c.1), quien procedió a contestar la demanda en tiempo y a formular como excepciones de mérito *"NO SER EL DEMANDADO EL POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO y LAS INNOMINADAS QUE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CONTEMPLA AL RESPECTO."*

1.5.- El día 26 de mayo de 2010, se practicó la audiencia prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Luego se abrió a pruebas la Litis mediante auto del 30 de junio de 2010, decretándose las solicitadas por las partes.

1.6.- Agotada dicha fase, el 24 de agosto de 2012, se procedió a correr traslado para alegar de conclusión, pronunciándose oportunamente ambos extremos.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde, se encuentra, para el proferimiento de la presente decisión.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, pues las partes son capaces de comparecer en juicio, este Despacho es competente para conocer el asunto y la demanda no admite ningún reparo; de otro lado no se



1.2.4.3 Que el pluricitado inmueble fue destinado a la vivienda familiar y es apto para ser arrendado, produciendo un canon anual de \$6.000.000.00.

1.3.- La demanda fue admitida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá en proveído del 28 de agosto de 2008, y de ella se ordenó su notificación al accionado (fl. 32 c.1).

1.4.- GUSTAVO LOZANO VERGARA fue notificado personalmente a través de su apoderado (fl. 41 c.1), quien procedió a contestar la demanda en tiempo y a formular como excepciones de mérito *"NO SER EL DEMANDADO EL POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO y LAS INNOMINADAS QUE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CONTEMPLA AL RESPECTO."*

1.5.- El día 26 de mayo de 2010, se practicó la audiencia prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Luego se abrió a pruebas la Litis mediante auto del 30 de junio de 2010, decretándose las solicitadas por las partes.

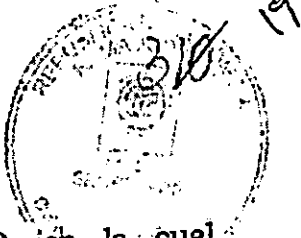
1.6.- Agotada dicha fase, el 24 de agosto de 2012, se procedió a correr traslado para alegar de conclusión, pronunciándose oportunamente ambos extremos.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde, se encuentra, para el proferimiento de la presente decisión.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, pues las partes son capaces de comparecer en juicio, este Despacho es competente para conocer el asunto y la demanda no admite ningún reparo; de otro lado no se

99



POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, en la cual manifestó que su esposa, la señora BEATRIZ VIDAL DE LOZANO, es la persona que detenta dicha condición.

No obstante lo anterior, el accionado en el interrogatorio de parte absuelto el día 31 de agosto de 2010, aceptó ser el poseedor del predio situado en la calle 4 No. 16-52 piso 2 de la ciudad, el cual habita de manera ininterrumpida. Señaló que su difunto padre le entregó *"...el primer piso en 1989 y él tenía para que le administrara BEATRIZ VIDAL DE LOZANO le administrar los otros predios (sic), entonces ahí en el primer piso era muy húmedo mi papa tenía arrendó (sic) el segundo piso donde vivo actualmente y entonces él se lo pidió a la señora SAIDE y ella le entregó en 1982, y nos hizo pasar allá en octubre de ese año en 1992..."* y agregó que NO reconoce derecho de dominio, tenencia o posesión en otras personas, pues *"...desde el tiempo que estado (sic) viviendo ahí yo le echo mejoras (sic), las puertas eran en madera y los pisos y arreglos internos todos eso estaba muy deteriorado y yo las he hecho."* (fls. 159 y 160 c.1). Afirmaciones que permiten evidenciar que el señor GUSTAVO LOZANO VERGARA, para el momento en que fue incoada la demanda, actuaba y se desempeñaba como poseedor del piso 2 del pretendido inmueble.

Ahora, como se trata de restituir un objeto material, éste debe determinarse de manera inequívoca, para que por esa vía se advierta sin ambages, la relación material que tienen los sujetos procesales frente al objeto reivindicable, en tanto que el bien perseguido por los demandantes debe ser el mismo al que se contrae los actos de señorío desplegados por el accionado.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que *"la identidad supone la absoluta coincidencia entre la cosa cuya propiedad pertenece al demandante, la reivindicada y poseída por el demandado, necesaria para el éxito de la acción, al punto que tal amparo no es posible de no mediar certeza absoluta de la correlación entre lo que*

3X 20 190

entre lo que se acredita como propio y lo poseído por el demandado" (Cas. civ., sentencia del 19 de mayo de 2005, exp.7656)

Del análisis pormenorizado de los medios probatorios, en especial el dictamen pericial obrante a folios 247 a 262 del encuadernamiento, se pudo establecer claramente la identidad del predio relacionado en las pretensiones del libelo por su cabida y linderos, sin embargo también se constató que el demandado únicamente habita el segundo piso de la edificación, ya que el primer y tercer nivel se encuentran arrendados por los propietarios a las familias BRITO y RODRIGUEZ TELLEZ respectivamente, mientras que la terraza está siendo ocupada por el demandante PABLO EMILIO LOZANO y su núcleo familiar, todo lo cual fue corroborado por los accionantes BEATRIZ LOZANO DE VIDALES, ANA RITA LOZANO VERGARA, PABLO EMILIO LOZANO VERGARA y JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA en sus interrogatorios de parte (fls. 161 a 163 y 182 a 187 c.1).

Dichas condiciones impiden que se tenga plena certeza sobre la individualización del inmueble requerido en reivindicación, pues en la demanda no se hizo mención alguna de perseguirse una cuota del bien descrito, sino la totalidad del mismo, siendo éste el que se identificó.

Corolario de lo anterior, como el extremo activo no hizo una determinación adecuada del porcentaje del bien pretendido, y al haberse demostrado que no se trataba de su integridad, era imperioso que en las oportunidades procesales legalmente establecidas, se indicara por cuenta de los accionantes su ubicación y linderos, permitiendo con ello establecer el objeto de la acción, situación que no ocurrió.

Entonces, claro resulta que en el presente asunto no concurre el tercer presupuesto que integra la acción reivindicatoria, en consideración a que el demandado no posee en su plenitud el predio señalado en la demanda, lo que per se conlleva a denegar las súplicas deprecadas en el libelo introductorio.

312 21 191

3°. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

4°. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones solicitadas en la demanda, de conformidad a las consideraciones desplegadas con antelación.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.-. Tásense.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

Radicado Solicitud No. 20-3402

1 mensaje

Consultas Archivo Central - Bogotá D.C.

<consultaeobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Bel.asesores@gmail.com" <Bel.asesores@gmail.com>

17 de septiembre de 2020 a las 15:13

Apreciable:

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Queremos informarle que usted ha diligenciado una solicitud con el fin de que Archivo Central Bogotá desarchivare el proceso No. 11001310303020080044500 donde usted nos informa que las partes son: BEATRIZ LOZANO DE VIDALES Vs. GUSTAVO LOZANO VERGARA que dicho proceso fue archivado en el año 2020 en la caja o paquete No. 423 por el Juzgado 30 Civil Circuito de Bogotá.

Así las cosas Archivo Central Bogotá, Procederá a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El número de radicado de su solicitud es 20-3402

Tenga en cuenta este número de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Atn.

Archivo central Bogotá

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN EXP. 2019-637

Abogados Luis Alfonso Beltran Rodriguez <lbabogados@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 12:21 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION EXP. 2019-00637.pdf;

Buenas tardes, remito contestación demanda de Reconvención, junto con sus anexos para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor confirmar recibido. Gracias.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

Av. Calle 26 No. 69 C - 03 oficina 807 torre C

Centro Empresarial Capital Center II - Bogotá.

Tels. 57 (1) 8051522 - 310 2211424

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error comuníquese mediante correo electrónico remitido o a nuestra línea de atención (+ 57) 1 8051522 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

169

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *22 de julio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *23 de julio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	RUIZ GONZALEZ LUIS Y MUÑOZ GOMEZ LEONOR
RADICADO:	2019-650

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

**TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON
TRECE CENTAVOS M/CTE (\$368.994.485,13)**

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo luis_ruiz2004@hotmail.com. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Cordialmente,



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

199

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS RUIZ GONZALEZ Y LEONOR MUÑOZ GOMEZ
CÉDULA	194.608

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA	26,69%
FECHA DE LIQUIDACION	6-jul-21
FECHA DEMANDA	10-sept-19
DÍAS MORA	665

CUOTAS EN MORA							
	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DÍAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
1	17 de marzo de 2019	\$ 563.455,52	X	26,69%	X	842	= \$346.918,48
2	17 de abril de 2019	\$ 917.257,86	X	26,69%	X	811	= \$543.961,30
3	17 de mayo de 2019	\$ 924.747,11	X	26,69%	X	781	= \$528.116,49
4	17 de junio de 2019	\$ 932.297,51	X	26,69%	X	750	= \$511.294,94
5	17 de julio de 2019	\$ 939.909,56	X	26,69%	X	720	= \$494.850,80
6	17 de agosto de 2019	\$ 947.583,76	X	26,69%	X	689	= \$477.411,13
		\$5.225.251,32		365		SUBTOTAL	= \$2.902.553,14

(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CAPITAL VENCIDO (CUOTAS EN MORA)		\$	5.225.251,32	=	\$5.225.251,32

(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CAPITAL ADEUDADO (SALDO INSOLUTO)		\$	236.639.275,22	=	\$236.639.275,22

(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DÍAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA SALDO INSOLUTO		\$236.639.275,22	X	26,69%	X	665	= \$115.070.547,94

INTERESES DE MORA CUOTAS EN MORA		\$2.902.553,14	=	\$2.902.553,14
----------------------------------	--	----------------	---	----------------

INTERESES DE PLAZO		\$12.059.410,65	=	\$12.059.410,65
--------------------	--	-----------------	---	-----------------

(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES DE MORA)		INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)	
SUMATORIA		\$241.864.526,54	+	\$115.070.547,94		\$12.059.410,65	= \$368.994.485,13

ABONOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA				
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

SUBTOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$	368.994.485,13
ABONOS REALIZADOS	\$	-
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	368.994.485,13

200

2019-0650 Memorial aportando liquidación del crédito Davivienda Vs. Luis Ruiz Gonzalez

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Mar 6/07/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis_ruiz2004@hotmail.com <luis_ruiz2004@hotmail.com>

CC: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

2019-0650 Memo liquidación Davivienda Vs. Luis Ruiz.pdf;

Señores

Juzgado 44 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Cordial Saludo

Lina Guissell Cardozo Ruiz, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito remitir memorial aportando liquidación del crédito, dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**RADICADO: 2019-0650****DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.****DEMANDADO: LUIS RUIZ Y LEONOR MUÑOZ**

El presente memorial se envía simultáneamente a la demandada, al correo electrónico conocido en el expediente luis_ruiz2004@hotmail.com. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext.3844

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario

Certificación

Alexander Duque Acevedo <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

Mar 6/07/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera respetuosa solicito se me expida certificación de vigencia o de actividad del proceso 2018 - 279 y certificación de que a la fecha no se acreditado pago de la parte demandada.

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO

2018 - 279

De Pedro Fernando Chunza Plazas y otros

Contra Juan Guillermo Tamayo Zorrilla

Ejecutivo Singular

Alexander Duque Acevedo

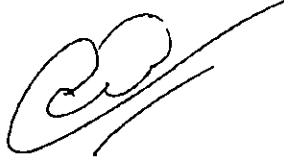
alexanderduqueacevedo@gmail.com

3008251850

Abogado Demandante

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 22 de julio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 23 de julio 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

SEÑOR(A)
JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: No 2020-112 proceso divisorio de MARTHA ISABEL BUSTOS CONTRA MARIA MARLENE BOHORQUEZ, YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ Y JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

HAROLD BOSSO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No 12258051 de Algeciras Huila, portador de la tarjeta profesional de abogado No 201.460 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al poder conferido, me permito INTERPONER DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICION Y/O EN SUBSIDIO APELACION, de conformidad con los artículos 318, 319, 320 y ss. del CGP contra el auto de fecha 22 de junio de 2021.

OBJETO

Conceder el presente recurso de reposición y/o en subsidio apelación y revocar parcialmente el auto del 22 de junio de 2021, mediante el cual el juzgado manifiesta que las demandadas MARIA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BOHORQUEZ, Y YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ, se notificaron del auto que admite la demanda y dentro del término del traslado guardaron silencio en virtud de los siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Las demandadas MARIA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BOHORQUEZ, Y YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ me confirieron poder para actuar en su defensa.
2. El pasado 25 de noviembre de 2021 a las 17:40 horas de 2020, mediante memorial y poder adjunto, allegado desde mi correo electrónico (abogadoharoldbosso@gmail.com) a la dirección electrónica (j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifesté al despacho que me notificaba del auto admisorio de la demanda.
3. En el mismo memorial allegado el pasado 25 de noviembre de 2020, manifesté al juzgado: "atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 del decreto 806 de 2020 de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia escaneada de la demanda, el poder, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda a mi correo electrónico (abogadoharoldbosso@gmail.com), de la misma manera para efectos de pronunciarme frente a la demanda, solicito se corran los términos a partir del recibido de la información. (se anexa pantallazo).
4. De la misma manera el pasado 1 de diciembre de 2020, a las 08:01 minutos estando dentro del término de ley, mediante memorial enviado desde mi correo electrónico ((abogadoharoldbosso@gmail.com) a la dirección electrónica (j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado interpuse recurso de reposición contra el auto que admite la demanda; dentro del cual solicité:

OBJETO

Conceder el presente recurso de reposición y dejar sin valor ni efecto el auto del 09 de Marzo de 2020, mediante el cual se admite la demanda y rechazar de plano la misma, en virtud a que el Despacho mediante el referido auto de manera errónea, admitió la demanda por considerar que cumple los requisitos de los artículos 82, 83, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

HECHOS

- i. El poder otorgado al togado por la demandante, corresponde al de un proceso ordinario tal y como se refiere en el mismo, sin tener la facultad ni la legitimación el profesional del derecho, para solicitar la venta del inmueble en subasta pública teniendo en cuenta, que el predio no admite división material y que estamos frente a un proceso declarativo especial, por tanto el poder es insuficiente configurando la causal #5 del art 100 del CGP, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Sirvase su señoría declarar probada esta excepción.
- ii. De la misma manera, una vez analizados los porcentajes con que se adjudicó la sucesión del inmueble, se encuentra que los mismos no contemplan el cien por ciento (100%) del bien objeto de la demanda y antes de llevar el bien a subasta pública se hace necesario corregir los porcentajes establecidos en la partición de la sucesión por parte de la demandante, quien es la interesada, pues de acuerdo al mismo la distribución comprende únicamente el 99.89% lo cual corresponde para la demandante el 55.23% , para la comunera MARIA MARLEN BOHÓRQUEZ el 5.15%, para la COMUNERA SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ 13.17%, para la comunera YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ 13.17% Y para el comunero **JUANCARLOS BUSTOS BOHORQUEZ** 13.17%, lo cual no corresponde la sumatoria en el 100% del inmueble y afectaría derechos de los comuneros y de terceros rematantes. de esta manera se configura la causal número cinco (5) del art 100 del CGP, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, sirvase señor juez declarar probada esta excepción.
- iii. El Apoderado de la parte demandante, recibió poder y radicó la demanda como un PROCESO ORDINARIO DIVISORIO propio del artículo 467 y subsiguiente del Código de Procedimiento Civil, el cual ya se encuentra derogado, sin tener presente que el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, modificó este trámite y lo incorporó en el Título (III) capítulo (III) y lo denominó PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO ,configurándose un yerro procesal , toda vez que se admitió la demanda con un proceso que ya no existe por tanto se configura la excepción previa del artículo 100, numeral siete (7) HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE, sirvase señor juez declarar probada esta excepción.

PRETENSIONES

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder.
2. Conceder el presente recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.
3. Correr traslado del recurso a la demandante.
4. Suspender el término de contestación de la demanda acorde al art 118 CGP.
5. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de Marzo de 2020 que admite la demanda, teniendo en cuenta la causal quinta (5) “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...) y séptima (7) habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde del artículo 100 del C.G.P
6. Rechazar la demanda de plano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el recurso de reposición en las siguientes normas; art 402,406, 409, 100, 318 del C.G.P.

5. Mediante auto del pasado 11 de febrero de 2021, el juzgado se pronunció en el sentido de tener al señor Juan Carlos Bustos Bohórquez como notificado del auto que admite la demanda.
6. De la misma manera mediante auto calendado del 11 de febrero de 2021 se inadmitió la reforma de la demanda realizada por el apoderado de la parte demandante y concede 5 días para la subsanación.
7. El pasado 5 de marzo del año 2021 el juzgado profiere un auto en el que rechaza la reforma de la demanda por no cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 11 de febrero de 2021, de la misma manera declara improcedente un recurso en los términos del artículo 90 del código general del proceso.
8. Nuevamente el pasado 22 de junio de 2021 el Juzgado profiere un ato en el que señala que "las demandadas se notificaron del auto que admite la demanda y dentro del término de traslado guardaron silencio".
9. Como puede observarse de las anteriores actuaciones procesales se tiene que el despacho en ningún momento se ha pronunciado frente a lo solicitado por el suscrito, mediante memorial del pasado 25 de noviembre de 2021 en el que requerí: "atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 del decreto 806 de 2020 de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia escaneada de la demanda, el poder, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda a mi correo electrónico (abogadoharoldbosso@gmail.com), de la misma manera para efectos de pronunciarme frente a la demanda, solicito se corran los términos a partir del recibido de la información.
10. Corolario de lo anterior, tampoco el despacho se ha pronunciado frente al Recurso de Reposición incoado en debida forma y dentro del término de ley, mediante memorial allegado el 1 de diciembre de 2020.

PRETENSION

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 22 de junio de 2021, en la parte que corresponde a lo señalado por el despacho que las demandadas MARIA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BOHORQUEZ, Y YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ, se notificaron del auto que admite la demanda y dentro del término del traslado guardaron silencio.
2. Decretar que las demandadas mencionadas, a través de apoderado judicial ejercieron su derecho a la defensa; solicitando copias digitalizadas de la demanda, el poder, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda a mi correo electrónico (abogadoharoldbosso@gmail.com), de la misma manera para efectos de pronunciarme frente a la demanda, solicito se corran los términos a partir del recibido de la información.
3. Dar trámite al recurso de reposición incoado dentro del término de ley y de conformidad con lo establecido en el inciso No 4 del artículo 118 del C.G.P interrumpir los términos de traslado para la contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el recurso de reposición en las siguientes normas; art. 318, 319, 320, 321 Nos 1, 6 e inciso 2 del artículo 409 del CGP.

PRUEBAS

1. Pantallazo de los correos enviados con el poder y memorial solicitando copias digitalizadas del proceso.
2. Pantallazo del correo enviado mediante el cual interpongo Recurso de Reposición frente al auto que admite la demanda y el correspondiente recurso.
3. Certificación otorgada por el consejo superior de la judicatura en la que consta la inscripción de mi correo electrónico y datos personales donde recibo notificaciones.

NOTIFICACIONES

Al suscrito a través del correo electrónico abaogadoharoldbosso@gmail.com, celular No 3233202004.

ATENTAMENTE:



HAROLD BOSSO ROJAS
C.C No 12258051 de Algeciras Huila
T.P No 201.460 otorgada por el C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 267891

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor(a) **HAROLD BOSSO ROJAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 12258051**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	201460	14/03/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CALLE 7 NO 6 - 27	HUILA	NEIVA	3233202004 - 3233202004
Residencia	CALLE 7 NO 6 - 27	HUILA	NEIVA	3233202004 - 3233202004
Correo	ABOGADOHAROLDBOSSO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de junio de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

144cc0b0t@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE

Harold BOSSO ROJAS <abogadoharoldbosso@gmail.com>
para Juzgado =

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D
REF: PROCESO ESPECIAL DIVISORIO.
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ
DEMANDADOS: MARÍA MARLENE BOHORQUEZ,
SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ
YASMIN BUSTOS BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ

RADICADO: 11001310304420200011200

Asunto: Notificación y SOLICITUD DE DEMANDA Y PODER, AUTO DE INADMISIÓN, SUBSANACIÓN DE DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE.

Harold Bosso Rojas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme al poder que me fuera concedido por las señoras MARÍA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ, YASMIN BUSTOS BOHORQUEZ, demandadas dentro del proceso de la referencia, de la manera más cordial me permito notificarme del auto admisorio de la demanda.
De la misma manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 del decreto 806 de 2020 de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia escaneada de la demanda, el poder, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda a mi correo electrónico abogadoharoldbosso@gmail.com.

No es
reclamo
intelectual

Escribe aquí para buscar

144cc0b0t@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD

1 de 5

UNIFORME, SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ, YASMIN BUSTOS BOHORQUEZ, DEMANDADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, de la manera más cordial me permito notificarme del auto admisorio de la demanda.
De la misma manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 del decreto 806 de 2020 de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia escaneada de la demanda, el poder, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda a mi correo electrónico abogadoharoldbosso@gmail.com.

Del honorable despacho

Atentamente

HAROLD BOSSO ROJAS
Abogado
cel:3802728007,email: abogadoharoldbosso@gmail.com

2 archivos adjuntos

Poder Srta Martha y... Notificación, solicitud...

Responder Reenviar

Escribe aquí para buscar

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

REF: PROCESO ESPECIAL DIVISORIO.
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ
DEMANDADOS: MARÍA MARLENE BOHORQUEZ,
SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ
YASMIN BUSTOS BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ

RADICADO: 11001310304420200011200

Asunto: Notificación y SOLICITUD DE COPIAS DE DEMANDA Y PODER, AUTO DE INADMISIÓN, SUBSANACIÓN DE DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE.

Harold Bosso Rojas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme al poder que me fuera concedido por las señoras MARÍA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ, YAZMIN BUSTOS BOHORQUEZ, demandadas dentro del proceso de la referencia, de la manera más cordial me permito notificarme del auto admisorio de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 del decreto 806 de 2020 de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia escaneada de la demanda, el poder, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda a mi correo electrónico abogadoharoldbosso@gmail.com, de la misma manera para efectos de pronunciarme frente a la demanda, solicito se corran los términos a partir del recibido de la información.

Anexo: poder para actuar

Quedo altamente agradecido por su atención y colaboración.

Del honorable despacho

Atentamente



HAROLD BOSSO ROJAS
Abogado
cel:3202728007,email: abogadoharoldbosso@gmail.com

juana12 | G | youtube | (1) WhatsApp | CamScanner | recurso | Algunos | Gmail | Rec | x | RECURS | RECURS | Descarg | RECURS | la wra | ilovepdf | +

mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#sent/QgrclHmqzTJhVihVPSdbbHKwdcVgBMFBL

in:sent

1 de 2,252

Redactar

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 185

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Harold

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Recurso de Reposición

Harold BOSSO ROJAS <abogadoharoldbosso@gmail.com>
para Juzgado, josemorenoh29

SEÑOR(A)
JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO

RADICADO No 110013

REF: PROCESO ESPECIAL

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BUSTOS BOHORQUEZ

DEMANDADOS: MARÍA MARLENE BOHORQUEZ,
SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ
YASMIN BUSTOS BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ

de: Harold BOSSO ROJAS <abogadoharoldbosso@gmail.com>
para: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C."
<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
josemorenoh29@gmail.com
fecha: 1 dic 2020 8:01
asunto: Recurso de Reposición
enviado por: gmail.com

8:01 (hace 0 minutos)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Recurso de Reposi...pdf | ilovepdf_merged.pdf | RECURSO de Repo...pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

8:03 a.m.
1/12/2020

Gmail

In: sent

+ Redactar

⌚ Pospuestos

► Importantes

▼ Enviados

🗑 Borradores 185

Meet

🗓 Nueva reunión

📅 Unirse a una reunión

Hangouts

👤 Harold

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Atentamente

HAROLD BOSSO ROJAS
Abogado

Recurso de Reposi...

← Responder

↶ Responder a todos

➡ Reenviar

Recurso de Reposi...pdf

ilovepdf_merged.pdf

RECURSO de Repo...pdf

Mostrar todo X

🔍 Escribe aquí para buscar

8:04 a. m.
1/12/2020

SEÑOR(A)
JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No 11001310304420200011200

REF: PROCESO ESPECIAL DIVISORIO.

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ

DEMANDADOS: MARÍA MARLENE BOHORQUEZ,
SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ
YASMIN BUSTOS BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE
LA DEMANDA.

HAROLD BOSSO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12258051 de Algeciras Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 201.460 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá Cra 10 No 16-39 of 1411, obrando como apoderado especial de las demandas señoras **MARÍA MARLENE BOHORQUES, SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ, YASMIN BUSTOS BOHORQUEZ**, conforme al poder que me han conferido, me permito notificarme personalmente de la demanda en término legal e interponer **recurso de reposición** contra el auto que admite la demanda, de conformidad con el art 100, 402 y 318 del CGP “Los hechos que configuren excepciones previas, deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”.

OBJETO

Conceder el presente recurso de reposición y dejar sin valor ni efecto el auto del 09 de Marzo de 2020, mediante el cual se admite la demanda y rechazar de plano la misma, en virtud a que el Despacho mediante el referido auto de manera errónea, admitió la demanda por considerar que cumple los requisitos de los artículos 82, 83, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

HECHOS

1. El poder otorgado al togado por la demandante, corresponde al de un proceso ordinario tal y como se refiere en el mismo, sin tener la facultad ni la legitimación el profesional del derecho, para solicitar la venta del inmueble en subasta pública teniendo en cuenta, que el predio no admite división material y que estamos frente a un proceso declarativo especial, por tanto el poder es insuficiente configurando la causal #5 del art 100 del CGP, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Sírvese su señoría declarar probada esta excepción.

Carrera 10 No 16-39, Oficina 1411, edificio Seguros Bolívar, Bogotá, cel. 3202728007, email abogadoharoldbosso@gmail.com

2. De la misma manera, una vez analizados los porcentajes con que se adjudicó la sucesión del inmueble, se encuentra que los mismos no contemplan el cien por ciento (100%) del bien objeto de la demanda y antes de llevar el bien a subasta pública se hace necesario corregir los porcentajes establecidos en la partición de la sucesión por parte de la demandante, quien es la interesada, pues de acuerdo al mismo la distribución comprende únicamente el 99.89% lo cual corresponde para la demandante el 55.23% , para la comunera MARIA MARLEN BOHÓRQUEZ el 5.15%, para la COMUNERA SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ 13.17%, para la comunera YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ 13.17% Y para el comunero **JUANCARLOS BUSTOS BOHORQUEZ** 13.17%, lo cual no corresponde la sumatoria en el 100% del inmueble y afectaría derechos de los comuneros y de terceros rematantes. de esta manera se configura la causal número cinco (5) del art 100 del CGP, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, sírvase señor juez declarar probada esta excepción.
3. El Apoderado de la parte demandante, recibió poder y radicó la demanda como un PROCESO ORDINARIO DIVISORIO propio del artículo 467 y subsiguiente del Código de Procedimiento Civil, el cual ya se encuentra derogado, sin tener presente que el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, modificó este trámite y lo incorporó en el Título (III) capítulo (III) y lo denominó PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO ,configurándose un yerro procesal , toda vez que se admitió la demanda con un proceso que ya no existe por tanto se configura la excepción previa del artículo 100, numeral siete (7) **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**, sírvase señor juez declarar probada esta excepción.

PRETENSIONES

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder.
2. Conceder el presente recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.
3. Correr traslado del recurso a la demandante.
4. Suspender el término de contestación de la demanda acorde al art 118 CGP.
5. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de Marzo de 2020 que admite la demanda, teniendo en cuenta la causal quinta (5) "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...) y séptima (7) habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde del artículo 100 del C.G.P
6. Rechazar la demanda de plano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el recurso de reposición en las siguientes normas; art 402,406, 409, 100, 318 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener y ordenar como tales las que obran en el expediente.

ANEXOS

El poder con que actúo.

NOTIFICACIONES

Al demandado en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en la Cr 10 No 16-39 of 1411 de Bogotá Cel 3202728007, correo electrónico abogadoharoldbosso@gmail.com

Atentamente;



HAROLD BOSSO ROJAS

C.C N° 12258051 de Algeciras Huila

T.P 201.460 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 10 No 16-39, Oficina 1411, edificio Seguros Bolívar, Bogotá, cel. 3202728007, email abogadoharoldbosso@gmail.com

Harold Bosso Rojas
Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGTÁ
E S D

REF: PROCESO ESPECIAL DIVISORIO.

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ

DEMANDADOS: MARÍA MARLENE BOHORQUEZ,
SANDRA LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ
YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ

RADICADO: 11001310304420200011200

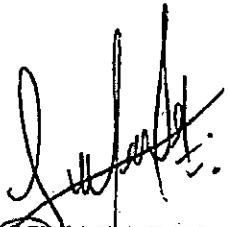
MARÍA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ, YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, con domicilio en esta ciudad, en calidad de demandadas dentro del proceso de la referencia; manifestamos:

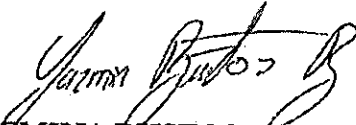
PRIMERO: que mediante el presente escrito, otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado HAROLD BOSSO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12258051 de Algeciras Huila, portador de la tarjeta profesional de abogado No 201.460 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda de la referencia, se haga parte en el proceso, interponga los recursos de ley, se notifique de la diferentes actuaciones procesales, adelante todas las actuaciones que jurídicamente correspondan, con el fin de que represente y defienda nuestros Derechos dentro del presente trámite procesal.

SEGUNDO: Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, desistir, formular todas las pretensiones que estime convenientes para el ejercicio de este mandato y en general las inherentes al cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 y sub siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente


MARÍA MARLENE BOHORQUEZ
C.C. No 28.422.307 de Bogotá


SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ
C.C. No 52.385.579 de Bogotá


YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ
C.C. No 52.420.807 de Bogotá

Acepto

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Harold Bosso Rojas
Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGTÁ
E S D

REF: PROCESO ESPECIAL DIVISORIO.

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ

DEMANDADOS: MARÍA MARLENE BOHORQUEZ,
SANDRA LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ
YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ

RADICADO: 11001310304420200011200

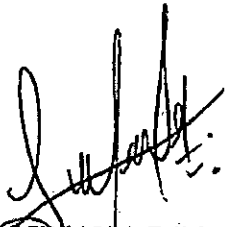
MARÍA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ, YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, con domicilio en esta ciudad, en calidad de demandadas dentro del proceso de la referencia; manifestamos:

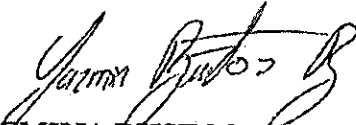
PRIMERO: que mediante el presente escrito, otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado HAROLD BOSSO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12258051 de Algeciras Huila, portador de la tarjeta profesional de abogado No 201.460 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda de la referencia, se haga parte en el proceso, interponga los recursos de ley, se notifique de la diferentes actuaciones procesales, adelante todas las actuaciones que jurídicamente correspondan, con el fin de que represente y defienda nuestros Derechos dentro del presente trámite procesal.

SEGUNDO: Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, desistir, formular todas las pretensiones que estime convenientes para el ejercicio de este mandato y en general las inherentes al cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 y sub siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente


MARÍA MARLENE BOHORQUEZ
C.C. No 28.422.307 de Bogotá


SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ
C.C. No 52.385.579 de Bogotá


YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ
C.C. No 52.420.807 de Bogotá

Acepto

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Harold Bosso Rojas
Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGTÁ
E S D

REF: PROCESO ESPECIAL DIVISORIO.

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ

DEMANDADOS: MARÍA MARLENE BOHORQUEZ,
SANDRA LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ
YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ

RADICADO: 11001310304420200011200

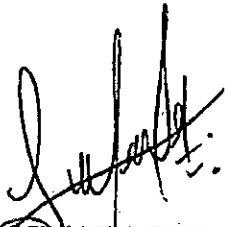
MARÍA MARLENE BOHORQUEZ, SANDRA LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ, YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, con domicilio en esta ciudad, en calidad de demandadas dentro del proceso de la referencia; manifestamos:

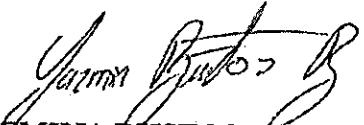
PRIMERO: que mediante el presente escrito, otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado HAROLD BOSSO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12258051 de Algeciras Huila, portador de la tarjeta profesional de abogado No 201.460 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda de la referencia, se haga parte en el proceso, interponga los recursos de ley, se notifique de la diferentes actuaciones procesales, adelante todas las actuaciones que jurídicamente correspondan, con el fin de que represente y defienda nuestros Derechos dentro del presente trámite procesal.

SEGUNDO: Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, desistir, formular todas las pretensiones que estime convenientes para el ejercicio de este mandato y en general las inherentes al cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 y sub siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente


MARÍA MARLENE BOHORQUEZ
C.C. No 28.422.307 de Bogotá


SANDRA LILIANA BUSTO BOHORQUEZ
C.C. No 52.385.579 de Bogotá


YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ
C.C. No 52.420.807 de Bogotá

Acepto

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Harold BOSSO ROJAS <abogadoharoldbosso@gmail.com>

Vie 25/06/2021 11:10 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josemorenoh29 <josemorenoh29@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso completo.pdf;

SEÑOR(A)

JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: No 2020-112 proceso divisorio de MARTHA ISABEL BUSTOS CONTRA MARIA MARLENE BOHORQUEZ, YAZMINA BUSTOS BOHORQUEZ Y JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

Atentamente

HAROLD BOSSO ROJAS

Abogado

Cel 3233202004

Email: abogadoharoldbosso@gmail.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de julio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 23 de julio de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.